

Resumen ejecutivo.

El presente informe final de gestión se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12, inciso e) de la Ley General de Control Interno N°8292, con motivo de mi nombramiento como Intendente de Pensiones (SUPEN) durante el período comprendido entre noviembre 2010 y noviembre 2015. Como Intendente en el período mencionado, siempre consideré que mi labor fue ayudar, aconsejar y guiar al Superintendente a impulsar los proyectos de mejora y gestión, que él considerara pertinentes. En ese sentido, el presente informe guarda estrecha relación y similitud al presentado por el señor Edgar Robles, como Superintendente de Pensiones. Lo anterior, por cuanto nuestro período de nombramiento se traslapó en prácticamente 54 meses de 60 posibles.

El esfuerzo en cuestión, se enfocó entonces en las tres áreas fundamentales de la Superintendencia, a saber:

1. Definición y actualización de la normativa necesaria para la regulación eficiente del Sistema Nacional de Pensiones.
2. Supervisión transparente de las entidades que conforman el sistema.
3. Comunicación enfocada en la promoción del entendimiento en los afiliados de la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Pensiones.

Los proyectos más relevantes que se lograron en el período en cuestión fueron, la implementación de una metodología para calificar la situación financiera de las entidades, la creación de la regulación y operativa necesaria para que a partir del año 2010 el sistema de pensiones complementario entregara a los afiliados los recursos acumulados mediante las modalidades de beneficios aprobadas, la reducción de costos para el afiliado vía el establecimiento normativo de la estructura de comisiones del régimen obligatorio, la ejecución de cambios regulatorios para ampliar las posibilidades para invertir los recursos de los fondos de pensiones, la creación de facilidades para el acceso a los recursos del Fondo de Capitalización Laboral por parte de los trabajadores, la adaptación de las tablas de mortalidad a la realidad actual del país y la reducción de la libre transferencia.

Como parte de los objetivos estratégicos, se impulsó la mejora integral del modelo de supervisión de SUPEN para adaptarlo a la realidad de la industria. Con la asesoría del Banco Mundial se logró diseñar un nuevo modelo que permita el análisis de los principales riesgos del Sistema Nacional de Pensiones, la definición de estrategias de supervisión con base en esos riesgos, la selección de las actividades más importantes para mitigar los riesgos, la comunicación con el supervisado de las expectativas de SUPEN y la evaluación continua de la efectividad de las estrategias. Por otra parte, el modelo permite enfocar los recursos de supervisión en los riesgos más relevantes y reducir los costos para las entidades. Este proyecto completó su diseño a inicios de junio de 2015 y su implementación queda pendiente a la fecha de este informe. Ahora, debo reportar con temor que ese modelo ha sido cuestionado, sin mayor fundamento por parte del Conassif. Generando atrasos

que se convertirán en costos e ineficiencias nada despreciables para el sistema de pensiones del país.

Dada la experiencia exitosa de SUPEN en la implementación de un modelo de supervisión basada en riesgo, así como su avance en el desarrollo de una mejora de ese modelo, se ha recibido el reconocimiento internacional. El mismo se ha concretado en la prestación de actividades de capacitación o pasantías por parte de la Superintendencia en otros países. Durante mi periodo en la Superintendencia, la SUPEN surgió como líder en el mundo, lo cual fue reconocido al obtener SUPEN el puesto de la Vicepresidencia de la International Organisation of Pension Supervisors (IOPS), organismo auspiciado por la OECD y que sirve como referencia internacional para la definición de principios de supervisión y buenas prácticas.

En el campo de la supervisión, específicamente en lo relacionado con los regímenes colectivos, la Superintendencia cumplió con el mandato legal de informar de forma clara y transparente los problemas de solvencia presentados en los regímenes más importantes del país: el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte (RIVM), el Régimen de Pensiones del Poder Judicial y el Régimen del Magisterio Nacional. Los pormenores y detalles la situación de éstos fueron informados mediante múltiples reportes tanto de oficio como especiales al Conassif.

A mayor abundamiento, ante el riesgo de insolvencia del RIVM, principal régimen básico del país, a partir de valuaciones actuariales de SUPEN, desde el año 2010 la Superintendencia informó e hizo ver a la CCSS y a sus afiliados, la importancia de tomar medidas que permitan resolver los problemas del fondo. Debido a la manipulación de los resultados de los estudios actuariales realizados por la Dirección Actuarial de la CCSS, mediante el uso de supuestos incorrectos, la SUPEN impulsó acciones para llevar a cabo una valuación actuarial independiente del régimen en el periodo 2014 – 2015.

Se coordinaron proyectos de ley que se encuentran en trámite en la Asamblea Legislativa, con el fin de aclarar que SUPEN tiene potestad sancionatoria contra la CCSS, en su condición de administradora del IVM, cuando esta incumpla con los plazos para el envío de información u obstaculice la supervisión de cualquier otra manera. También se busca otorgar a SUPEN la competencia para regular al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), con el fin reducir la alta comisión que cobra dicha entidad por la recaudación y distribución de los apartes de los afiliados.

Al igual que en el caso del RIVM, el riesgo de insolvencia detectado en el Régimen de Pensiones el Poder Judicial, a partir de estudios realizados por dicho fondo luego de la presión ejercida por la SUPEN, hizo que la Superintendencia dedicara esfuerzos para informar al Poder Judicial y al público en general, el impacto de no tomar medidas que permitan resolver los problemas del fondo. Como resultado de las acciones tomadas por SUPEN, el Poder Judicial ha propuesto reformas al régimen, aunque éstas no solucionan el problema de solvencia, razón por la cual la Superintendencia debe consolidar su ayuda técnica para encontrar soluciones viables.

En el campo de las operadoras de pensiones, la Superintendencia enfocó la supervisión de las entidades y de los fondos administrados, en los riesgos relevantes identificados basándose en la

supervisión in situ, extra situ y en el apoyo de los auxiliares de supervisión (contralor normativo, auditor interno, auditor externo, entre otros).

Producto de la calificación de los riesgos de las entidades, se determinaron problemas asociados a los riesgos de gobierno corporativo, específicamente en temas relacionados con la idoneidad de algunos miembros de juntas directivas y la inexistencia de planes de sucesión. Adicionalmente, se realizaron señalamientos en lo que se refiere al riesgo de concentración, en particular la falta de mecanismos para la asignación estratégica de activos y la consecuente diversificación que de ésta surge. Ante estos hallazgos, se solicitaron planes de acción y se les dio el seguimiento respectivo.

Por otra parte, durante el 2013 y el 2014, bajo mi liderazgo, la Superintendencia de Pensiones intensificó, sustancialmente sus esfuerzos de supervisión en las entidades supervisadas para evaluar y dar seguimiento a los riesgos asociados a una mayor incursión de las inversiones en los mercados internacionales por parte de las entidades autorizadas, así como su intervención en los mercados locales.

En temas relacionados con la gestión de la calidad de los procesos internos de la superintendencia, en diciembre del 2010 se obtuvo el Premio Nacional a la Calidad en la Gestión Pública, el cual constituye el máximo reconocimiento que entrega el Estado a las organizaciones del sector público costarricense, que demuestren la implementación de modelos de gestión exitosos que contribuyan a su fortalecimiento, efectividad y a una mejora en la calidad de los servicios que prestan a la ciudadanía. Además, se logró mantener la certificación ISO 9001 obtenida en febrero del 2008.

En el campo de la tecnología, a partir del el año 2010, se inició un proceso de transición de un esquema local (on-premise) a un esquema en la nube (cloud computing), con el fin de reducir los costos y lograr eficiencia en la prestación de los servicios. Este proceso permitió que la mayor parte de los sistemas y servicios se encuentren actualmente en la nube e implicó ahorros importantes en alquiler de equipo, licencias de servidores y consumo eléctrico, pasando de un presupuesto de 83,27 millones de colones en el año 2010 a 37,69 millones de colones en el 2012 en la cuenta de adquisición de bienes duraderos de inversión. Además, se facilitó el acceso a sistemas desde cualquier lugar y dispositivo, brindando mayor movilidad a los supervisores en la ejecución de sus funciones.

En relación con otros temas presupuestarios, la SUPEN procuró colaborar con el tema de contención del gasto y las políticas que al respecto dictó el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. En ese sentido, la cuenta de servicios utilizada para el pago de obligaciones que la institución contrae con personas físicas o jurídicas tuvo un incremento nominal de un 1.8% del 2010 al 2015. En ese mismo período, la cuenta de materiales y suministros se redujo en un 18,2%.

En cuanto a las disposiciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna y demás órganos de control, la Superintendencia cumplió a cabalidad con cada una de ellas.

Como sugerencias para la buena marcha de la organización y del Sistema Nacional de Pensiones, vale la pena resaltar lo siguiente:

a. Supervisión Basada en Riesgos: Luego de dos años de trabajo y gracias a una donación de \$200.000 de la First Initiative y del Banco Mundial, la SUPEN concluyó el diseño del Modelo de Supervisión Basada en Riesgos. La continuidad de este modelo es fundamental, pues es lo que dictan los estándares mundiales de buenas prácticas y además conduce hacia una mejor regulación con un menor costo de cumplimiento para los administradores de fondos. Es importante insistir en el error que a mi juicio, comete el Conassif al contratar a un equipo de consultores para que “valide” lo actuado hasta el momento. Trámite que me resulta innecesario e ineficiente, por lo mencionado anteriormente, así como por el hecho que la empresa designada para tal labor contrata regularmente para el tema de pensiones al asesor que llevó a cabo la labor original en SUPEN.

b. Estudio actuarial conjunto con la CCSS sobre las acciones a implementar para lograr la sostenibilidad del RIVM: La parte más difícil en relación con este tema ya se logró y consiste en el reconocimiento del riesgo de insolvencia crítico que presenta este régimen. No obstante, a lo largo de este proceso, la actitud de los mandos medios de la CCSS ha sido la de obstruir la continuidad del estudio, como parte de las tácticas dilatorias que han sido la constante en la discusión de los problemas actuariales del fondo de pensiones con esta institución. Finalmente, dada la decisión de no recibir el estudio, es importante que SUPEN lleve a cabo con la brevedad que el tema requiere, un nuevo estudio actuarial. Además resulta adecuado que se mantenga al margen de las discusiones políticas en relación con las reformas que el RIVM requiere y que más bien sirva como apoyo técnico a la discusión, pues las decisiones de política trascienden el ámbito de acción legal de la Superintendencia.

c. Insostenibilidad del Fondo del Poder Judicial: Este es un caso típico de un conflicto de intereses en donde los gestores del fondo evitan tomar decisiones que son necesarias para la colectividad de cotizantes del régimen, pero que terminarían afectando los intereses económicos de los tomadores de esa decisión. Se debe insistir en la necesidad de reformar el fondo pues, de otra forma, el exceso de gasto tendrá que ser cubierto con el Presupuesto Nacional, de contar este fondo con la garantía del Estado.

d. Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional: Una de las principales preocupaciones de la SUPEN en relación con este tema es el incremento elevado en la cartera crediticia de este régimen en condiciones que pueden resultar perniciosas para el fondo, de cambiar el ambiente macroeconómico para el país. Por ello es importante crear un Reglamento de Crédito que establezca normas prudenciales y de administración de riesgos similares a las que existen para otros intermediarios financieros en el país.

e. Libre transferencia de afiliados en el ROP y FCL: Este es un tema que ha sido ampliamente discutido a nivel internacional y que de hecho, Costa Rica, es un ejemplo que está siendo tomado como referencia en otros lugares para ordenar los procesos de libre transferencia entre operadores de pensiones. Está más que demostrado que debido al alto desconocimiento de la población en el tema previsional, la libre transferencia se ha convertido en una forma de extraer rentas de los

afiliados para financiar campañas de promoción y comisiones para vendedores o afiliadores, sin que hayan cambios perceptibles en la participación de mercado de la operadoras de pensiones. En Costa Rica, han existido presiones de operadoras de pensiones para que la SUPEN apruebe reglamentación favorable a sus intereses económicos particulares, pero en detrimento de la colectividad, bajo la falsa creencia que de esa forma lograrían aumentar la participación de mercado. Es importante mantener la posición de la SUPEN en pro del bienestar común, pues una libre transferencia desordenada conduciría a mayores comisiones por administración y a una menor pensión a la hora del retiro.

f. Ampliación del segundo pilar a los trabajadores independientes: Como una política para fortalecer la seguridad social, es deseable para el país que los trabajadores independientes sean cubiertos por el segundo pilar de pensiones. Para ello se debe explorar la posibilidad de proponer sistemas de afiliación automática con opción de salida. Estas políticas, además, colaborarán con el tema de sostenibilidad del RIVM pues evita el arbitraje que hoy existe al ser las cotizaciones de los independientes menores a la de los asalariados.

Labor sustantiva de la Superintendencia de Pensiones.

Las labores encomendadas a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) se establecen en la Ley 7.523, Régimen privado de pensiones complementarias y reformas de la ley reguladora del mercado de valores y del código de comercio. Específicamente, el artículo 38 de la ley, especifica las atribuciones del Superintendente y aquellas que se pueden delegar en el Intendente. La función principal de la SUPEN es la de velar por los derechos de los afiliados y pensionados en materia de pensiones y asegurar que se cumpla el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Pensiones en Costa Rica. Para el cumplimiento de esta función, la Superintendencia debe:

1. Autorizar, regular, supervisar y fiscalizar los planes, fondos, gestores y regímenes contemplados en el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Pensiones en Costa Rica.
2. Supervisar los regímenes básicos de pensiones, los regímenes complementarios y el fondo de capitalización laboral.
3. Atender las denuncias y consultas relacionadas con el otorgamiento de pensiones o las entidades que la administran.
4. Autorizar los productos relacionados con pensiones (planes, contratos, comisiones, entre otros).

Para el período comprendido entre noviembre del 2010 y octubre del 2015, la misión de la Superintendencia fue la de regular y supervisar el Sistema Nacional de Pensiones, apoyados en estándares internacionales, para proteger los derechos y fomentar la cultura previsional de los afiliados y pensionados. Con el objetivo de apoyar su misión, la SUPEN concentró su actuar en tres elementos fundamentales:

Normativa: Representa el marco de acción sobre el cual deben conducirse los participantes en el Sistema Nacional de Pensiones, en este sentido la institución es la proponente de los reglamentos que dirigen el actuar de los participantes.

Supervisión: Corresponde a la cotidiana de la organización la cual se concentra en la identificación y evaluación de los diferentes riesgos a los que se exponen los regímenes de pensiones, que pueden afectar la administración de los recursos de los afiliados y el otorgamiento y disfrute de los beneficios ofrecidos. Además, involucra el seguimiento de las acciones del gestor para mitigarlos.

Comunicación externa: Incluye las acciones de la Superintendencia tendientes a promover el entendimiento en los afiliados de la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de

Pensiones, de tal manera que conozcan las obligaciones del gestor y puedan demandar el correcto ejercicio de sus derechos.

Cambios en el entorno durante el período noviembre 2010 – noviembre 2015.

Durante el período ocurrieron una serie de cambios en el entorno económico y financiero que impactaron de manera relevante al Sistema Nacional de Pensiones. Entre ellos se destacan los siguientes:

- a. Del 2010 al 2015, la economía mundial ha continuado en una fase de recuperación moderada, y los estímulos monetarios y fiscales de los principales bancos centrales han resultado en tasas de interés internacionales bajas y exceso de liquidez hacia los mercados emergentes. Esto afectó de manera negativa el crecimiento de la economía y por ende del empleo y del ahorro nacional, privado y público.
- b. Los aumentos de tasas de interés locales en el 2012 y luego su disminución en el 2013 como resultado de políticas fiscales afectaron los rendimientos de los fondos de pensiones.
- c. Apreciación del colón durante el 2010 y cambio del sistema de bandas a flotación administrada del tipo de cambio. Durante este quinquenio no hubo cambios en las principales leyes que regulan el funcionamiento de esta Superintendencia. En ese sentido, los cambios en el cuerpo normativo se produjeron a través de reglamentos aprobados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y propuestos por SUPEN, así como acuerdos dictados por el Superintendente.

Resultados de la gestión como Intendente.

Principales logros durante el período.

Proyectos más relevantes.

A continuación se presenta un resumen de los proyectos más relevantes desarrollados por la Superintendencia en el período noviembre 2010 - noviembre 2015. Algunos de estos proyectos están ligados al desarrollo e implementación de nuevos reglamentos emitidos por el CONASSIF, así como a acuerdos emitidos por el Superintendente. El detalle de toda la regulación aprobada se encuentra en el anexo 1 (reglamentos) y en el anexo 2 (acuerdos).

Implementación de una metodología para calificar la situación financiera.

En el año 2013 se creó un reglamento que define los riesgos asociados a la gestión financiera de los fondos de pensiones. La regulación establece una metodología de calificación de esos riesgos particulares y una calificación global. Para cada uno de los riesgos sustantivos se crearon guías que

contienen las mejores prácticas de gestión, las cuales se construyeron luego de una revisión de experiencias internacionales. Estas guías se comunicaron a los gestores como acto de transparencia mediante el cual el supervisor declara el estándar mínimo a seguir.

La calificación establece categorías de normalidad en tres grados, basadas en juicio sustentado del supervisor, donde “uno” es el grado de más bajo riesgo, “dos” de riesgo medio y “tres” refleja una situación donde la entidad deberá ejercer acciones inmediatas y decisivas para corregir o modificar las medidas de mitigación que tenga en ejecución porque no están siendo efectivas. La ubicación dentro de este grado de normalidad provee una evaluación desde distintas dimensiones de los riesgos particulares, según su relevancia, dentro de la gestión de los fondos administrados por las entidades reguladas.

La calificación de estos grados de normalidad es comunicada a cada entidad regulada y las entidades pueden interponer recursos o bien solicitar ser atendidos por el Comité de Supervisión. El reglamento establece un proceso gradual de calificación de la situación financiera basada en un enfoque de riesgos, para que sea proporcionado y diligente un eventual traslado a niveles de irregularidad, con las medidas específicas.

Primera entrega de beneficios del régimen complementario.

El Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP), fue creado mediante la Ley de Protección al Trabajador, No. 7983 del 18 de febrero del año 2000. Este régimen tiene como objetivo entregar una pensión complementaria a la otorgada por el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o el régimen sustituto al que pertenezca el trabajador. El artículo 22 de dicha ley dispuso que para el disfrute de los beneficios del régimen, el afiliado debe adquirir un plan de renta vitalicia, de renta permanente o de cualquier otra modalidad de prestación que autorice el CONASSIF.

La SUPEN procedió a crear toda la regulación y operativa necesaria para que a partir del año 2010 el sistema de pensiones complementario entregara los recursos acumulados mediante las modalidades de beneficios aprobadas. En el siguiente cuadro, se presentan el disfrute de beneficios, dentro de los cuales, como era de esperar, destaca el retiro total para quienes el cálculo de un retiro programado resultara inferior al 10% de la pensión del régimen básico. El sistema se encuentra diseñado para que se obtenga un valor esperado de 15.65% del salario de referencia durante 40 años de laborar, suponiendo un 80% de densidad de cotización y una distribución normal de rendimientos reales con media 3%.

Reducción de costos para el afiliado vía estructura de comisiones del régimen obligatorio.

Antes del año 2009 existían en Costa Rica diversas formas de cobrar comisiones a los afiliados. El esquema de comisión en Costa Rica para el ROP era en aquella época sobre una base de cálculo mixta, sobre aporte y sobre rendimiento. Este esquema dificultaba la comparación del costo de administración entre operadoras, situación que afectó la información que se brindaba al afiliado y público en general. Además, en el largo plazo representaba porcentajes mayores respecto al saldo

en la cuenta de cada trabajador, porque capturaba cada más vez los rendimientos sin discriminar los montos. Por lo anterior, SUPEN procedió a modificar la base de cálculo de la comisión para que el afiliado pueda hacer comparaciones directas con la información que tiene disponible para la toma de decisiones y para reducir el impacto en el saldo acumulado de la cuenta de capitalización individual.

La regulación inició con una comisión máxima de 1.1% anual sobre saldo. En el 2014 se presentó la primera reducción en la gradualidad de las comisiones pasando de 1.1% sobre saldo anual a 0.70%. Cada tres años se disminuirá la comisión hasta llegar a 0.35% en el año 2020.

Como parte de la labor de SUPEN, se realiza un monitoreo de la situación financiera que presentan las entidades gestoras del ROP, para asegurarse que no se pone en riesgo la estabilidad del sistema.

Esta reforma permitió incrementos en el saldo del trabajador de hasta un 14%, para un período de acumulación de 40 años, suponiendo tasas de interés reales superiores al 3%. Además, el producto ROP genera un aporte al ROE cercano al 20%.

Mejores posibilidades para invertir los recursos de los fondos de pensiones.

Una de las preocupaciones del regulador ha sido mantener una normativa flexible que permita a los gestores adaptarse a las condiciones particulares que las diversas coyunturas de mercado le puedan presentar. Durante este período el supervisor realizó varios ajustes al reglamento de inversiones de las entidades reguladas.

En primera instancia, se le adicionó el Título V “Operaciones de Cobertura con Instrumentos Financieros Derivados” para la utilización de este tipo de instrumentos con la finalidad de establecer condiciones sobre coberturas de los riesgos de tasa de interés y tipo de cambio por parte de los fondos de pensiones y capitalización laboral. Sobre el particular, se permitieron los futuros, contratos a plazo (forwards), permutas financieras (swaps) y los contratos de diferencia.

Adicionalmente, se modificó el Transitorio IV, el cual corresponde a la gradualidad sobre el límite de inversiones en Gobierno y Banco Central de Costa Rica, con lo cual se pretende una diversificación de los portafolios administrados y que se conformen según una estrategia de inversión que les permita a las entidades reguladas lograr su objetivo de riesgo y rendimiento. Asimismo, la reforma reconoce las condiciones del mercado de valores y capital, así como del entorno macroeconómico que se enfrenta y que son determinantes para la definición de las estrategias de inversión y que a su vez hace necesario la evaluación de la normativa vigente y su impacto.

En el 2014 se eliminó la restricción de invertir más de un 20% en una misma emisión autorizada, con lo cual se facilita la gestión integral de riesgos en la composición de portafolios en caso de que el emisor decida no colocar la totalidad de la emisión dentro del plazo previsto por la regulación en el mercado, ya que al producirse una disminución del monto autorizado provoca que las entidades incumplan el límite, teniendo que tomar medidas para solventar el incumplimiento que podrían traducirse en pérdidas para los fondos.

Por último, se eliminaron las prohibiciones para que las entidades adquieran valores emitidos o garantizados por vehículos originados o patrimonialmente separados de las entidades que conforman su grupo económico o financiero, o en cuya estructuración hayan participado algunas de las empresas de este último. Con lo anterior se incentiva la oferta de valores del mercado local a través de la estructuración de emisiones que le permite a los fondos de pensiones la diversificación de sus portafolios, a la vez que permite financiar obras y proyectos para el desarrollo económico del país, aun cuando la estructuración y la posterior emisión de títulos sean adquiridos por empresas del mismo grupo económico o financiero.

Facilidades para acceso a los recursos del FCL.

Cada cinco años los trabajadores asalariados que hayan permanecido con el mismo patrono pueden disfrutar del derecho de un retiro de su fondo de capitalización laboral. En el año 2011 tuvo lugar el segundo retiro masivo de estos recursos, para ello la SUPEN ajustó la regulación y creó una serie de mecanismos para:

- Garantizar, en forma razonable, la seguridad del proceso de retiro, incluyendo los protocolos de seguridad necesarios para el correcto giro de los recursos a sus legítimos titulares, así como los procedimientos necesarios.
- Garantizar la trazabilidad de las solicitudes a lo largo de todo el proceso, desde su recepción hasta la entrega de los recursos.
- Reducir los plazos de entrega de recursos al trabajador.
- Incentivar que los recursos no salgan del sistema, sino que puedan ser utilizados como aportes extraordinarios a otros productos previsionales. Además, se emprendió una campaña de divulgación en diferentes medios de comunicación para que los trabajadores estuvieran al tanto de todos estos ajustes.

Reglamento de Tablas de Mortalidad.

Se reformó el Reglamento de Tablas de Mortalidad, el cual fue aprobado mediante artículo 10 de la sesión 1122-2014, celebrada el 3 de noviembre del 2014. En el último estudio contratado por la SUPEN al Centro Centroamericano de Población, de julio del 2012, se determinó que la longevidad viene en aumento, razón por la cual las tablas de mortalidad que se venían usando subestimarían la probabilidad de sobrevivencia de los afiliados y pensionados del Sistema Nacional de Pensiones, ya que estos vivirán en promedio más de lo establecido en ellas.

Ante esta situación, la reforma actualizó y fueron sustituidas las tablas indicadas, con el propósito de adecuar a la realidad el cálculo de los activos y pasivos actuariales de los regímenes de beneficio definido y retiros programados comercializados por las operadoras de pensiones. Las tablas que rigen a través de esta reforma son dinámicas y, en consecuencia, año a año reflejarán los cambios en la mortalidad de la población, de manera que éstas se consideren en el momento en que así se requiera para el adecuado cálculo actuarial.

Reducción de la libre transferencia.

Desde el año 2010 existía una importante preocupación por el elevado número de afiliados que ejercían el derecho a la libre transferencia. Estos movimientos en muchos casos se debían a falta de información de los afiliados para la toma de decisiones y sobre todo a estrategias de comercialización que sacaban ventaja de esta situación.

De agosto del 2010 a noviembre del 2012, en promedio 17.318 afiliados realizaron el traslado de sus recursos del ROP mensualmente de una operadora a otra. En octubre del 2012, la cifra alcanzó los 22.241 afiliados.

Ante esta situación, la SUPEN impulsó el cambio en el procedimiento de libre transferencia de SICERE, logrando reducir el promedio de traslados a 2.365 en el período diciembre 2012 a abril 2015.

Los cambios en el procedimiento incluyeron:

Solicitar el traslado en la operadora origen en lugar de la operadora destino

Eliminar la posibilidad de que SICERE realizara la transferencia

Con estos cambios se mejoró el acceso a la información por parte del afiliado, toda vez que la operadora origen tiene la posibilidad de brindar explicaciones e información adicional relevante, contribuyendo así con el proceso de toma de decisiones informadas.

Modelo de Supervisión de SUPEN.

La Superintendencia de Pensiones, para cumplir con los objetivos de regular y supervisar el sistema nacional de pensiones, ha seguido un modelo de supervisión basado en riesgos (MSBR), es decir, un esquema que permite, de forma preventiva, identificar, medir y requerir la mitigación de los riesgos que enfrentan las entidades participantes en el sistema de pensiones.

Como parte de los objetivos estratégicos, a partir del 2011 se ha impulsado un proyecto para la mejora integral del modelo de supervisión que se venía implementando desde el 2003, con el fin de adaptarlo a la realidad actual de la industria.

El fortalecimiento del modelo de supervisión fue necesario para mejorar el enfoque de la supervisión, de manera tal que se encamine a identificar los principales riesgos a los cuales está expuesto el Sistema Nacional de Pensiones, las instituciones supervisadas y los fondos administrados, y a asegurar que estos riesgos se gestionan adecuadamente.

El objetivo del nuevo modelo es crear valor agregado para el afiliado y crear regulación sobre la base de principios y guías de buenas prácticas para dar a las entidades más flexibilidad para decidir cómo cumplir con la legislación y gestionar sus riesgos. De esta forma se busca además reducir los costos de supervisión para la Superintendencia y para las entidades supervisadas.

Como resultado de este proyecto, en el periodo diciembre 2013 a junio 2015, se contó con una asesoría técnica del Banco Mundial, producto de la cual se avanzó en la definición de un objetivo de

supervisión y de los principios que impulsan su consecución. Se identificaron los riesgos relevantes del sistema y para cada uno de estos se desarrolló estrategias de supervisión y se elaboraron principios y guías de buenas prácticas para la gestión de los riesgos relevantes que se encuentran en revisión, para posteriormente ser consideradas en los procesos de evaluación de riesgos en las entidades autorizadas. Este proyecto se encuentra pendiente de la fase de implementación a la fecha de este informe.

Como tareas pendientes del proyecto están:

Implementación de cambios en reglamentos para adaptarlos al nuevo modelo de supervisión.

Finalización del levantamiento de requerimientos de información para la supervisión de los riesgos detectados.

Efectuar un plan piloto del nuevo modelo de supervisión.

Establecer el marco sancionatorio para el nuevo modelo de supervisión.

Realizar los ajustes en los sistemas de información, incluyendo las nuevas necesidades de datos y eliminando los datos innecesarios para generar ahorros a la industria y a SUPEN.

Implementación gradual del nuevo modelo.

Reconocimiento internacional.

Dada la experiencia exitosa de SUPEN en la implementación de un MSBR así como su avance en el desarrollo de una mejora de ese modelo, se ha recibido el reconocimiento internacional el cual se ha concretado en la prestación por parte de la Superintendencia, de actividades de capacitación o pasantías, como las siguientes:

a. Colaboración con el sistema de pensiones del sector público en Panamá (SIACAP). Esta colaboración fue desarrollada en el 2011, bajo el financiamiento del Fondo de Cooperación Triangular de España. Esta actividad requirió el traslado de un equipo multidisciplinario de SUPEN a la ciudad de Panamá.

b. Pasantías: Se recibieron delegaciones de los organismos reguladores de República Dominicana, Panamá y El Salvador interesados en conocer la implementación del MSBR para el sector pensiones en Costa Rica.

c. En el 2014 y 2015, se impartieron capacitaciones sobre el sistema de pensiones de Costa Rica y el MSBR de SUPEN a la entidad supervisora de pensiones de Perú.

d. Encuentro de supervisores. En el 2014 se participó en el primer encuentro de supervisores organizado por la Asociación Internacional de Organismos Supervisores de Pensiones (AIOS), sobre el tema de inversiones, el cual se realizó en República Dominicana.

Página web.

Se puso en funcionamiento la nueva página web con una nueva serie de servicios para beneficio de los afiliados y entidades supervisadas, tales como una nueva presentación de las estadísticas, calculadora para estimar la pensión y un sistema de suscripción de servicios, entre otros. Esta página cuenta con una mejor presentación, es más intuitiva y permite el uso de certificados digitales para los afiliados.

Plataforma tecnológica en la nube.

A partir del el año 2010, se inició un proceso de transición de un esquema local (on-premise) a un esquema en la nube (cloud computing), con el fin de reducir los costos de los servicios tecnológicos y lograr eficiencia en la prestación de los servicios.

Este proceso ha permitido que la mayor parte de los sistemas y servicios se encuentren hoy en la nube, incluyendo la Ventanilla Electrónica de Servicios, los sistemas institucionales, la página Web y el Office 365 (Office, correo electrónico, SharePoint y Lync).

Entre los principales logros de este trabajo están:

Ahorros por migración de sistemas

Ahorro anual en alquiler de equipo: \$87.000

Ahorro anual en licencias servidores: \$39.500

Disminución de consumo eléctrico

Acceso a sistemas desde cualquier lugar y dispositivo, brindando mayor movilidad y facilidad a los supervisores en la ejecución de sus funciones.

Supervisión de regímenes básicos y especiales.

De conformidad con el enfoque de supervisión basado en riesgos que la SUPEN viene empleando desde el año 2003, en el período comprendido entre enero del 2010 y mayo del 2015 se realizaron labores de supervisión “extra situ”, así como visitas de inspección a los regímenes de beneficio definido con la finalidad de analizar la gestión que realizan sobre los principales riesgos que enfrentan y para verificar el cumplimiento normativo.

En línea con lo expuesto, los recursos de supervisión se enfocaron a identificar en los regímenes de beneficio definido las áreas donde se presentan problemas o existe la probabilidad de que se lleguen

a generar, situación que ha permitido que los gestores de los regímenes tomen decisiones tendientes a mitigar los riesgos identificados, en lo que se refiere a los riesgos operacionales, gobierno corporativo y particularmente, para hacerle frente a la solvencia.

Sin la menor duda ha sido un logro de fundamental importancia que los gestores de los principales regímenes de pensiones, a saber: el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional y el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, hayan tomado conciencia de la importancia de ir creando una cultura de gestión basada en riesgos.

A continuación se presentan los principales logros alcanzados en el quinquenio 2010 - 2015, así como las tareas pendientes:

REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (RIVM). Administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (Básico General).

Resultados de la supervisión ejercida en el período 2010-2015

A pesar de que la Superintendencia de Pensiones no cuenta con potestades de regulación sobre el RIVM, por medio del convencimiento y la persuasión moral, así como a través de instancias administrativas y en el Ministerio Público, se han alcanzado logros y se han puesto en evidencia situaciones importantes, respecto de las cuales la CCSS ha tomado acciones. Ente los puntos más importantes a destacar están los siguientes:

- a. Se logró un consenso con la CCSS para llevar a cabo la contratación conjunta (CCSS-SUPEN) de un estudio actuarial independiente del RIVM, con fecha corte diciembre de 2013.
- b. En el año 2012 se presentó una denuncia por el eventual incumplimiento de deberes de las autoridades de la CCSS, ante el Ministerio Público y ante la Contraloría General de la República, a raíz de que la rendición de cuentas por parte del régimen no ha sido transparente, y por el contrario, han presentado obstáculos a la supervisión. Con las nuevas autoridades de la CCSS se ha logrado un avance en la rendición de cuentas y fortalecimiento de la transparencia. Actualmente el RIVM remite a la SUPEN la información sobre trabajadores independientes y por cuenta propia, aunque aún se presentan oportunidades de mejora.
- c. Se recomendó a la Junta Directiva de la CCSS que el alquiler de los Edificios Genaro Valverde y Laureano Echandi, al Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), se realizara a precios de mercado. De esta manera se detuvo el subsidio entre seguros y con esto, el perjuicio económico que por décadas se estuvo aplicando al RIVM.

d. A finales del año 2014 se logró que la CCSS concluyera la conciliación de las cuentas por cobrar que presentaba la contabilidad del RIVM versus el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y se realizaron los ajustes contables correspondientes. Este tema se detectó mediante la supervisión, y fue incluido en los informes al Comité de Vigilancia.

e. Se fortalecieron las acciones de coordinación con el Comité de Vigilancia del RIVM con el objetivo de tener claridad sobre el estado actual de la sostenibilidad financiera del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; mejorar la revisión de los convenios de aseguramiento colectivo, el análisis de la declaratoria de la invalidez, el seguimiento al cumplimiento de la Ley de Protección al Trabajador (artículo 78 y la universalización de la cobertura), el tema del aseguramiento de los trabajadores independientes, la política de inversión del régimen, auditoría externa y la incorporación de las mejoras en la gestión, tendientes a disminuir los riesgos operativos.

f. El RIVM estableció una Unidad de Riesgos que realiza un análisis de los distintos riesgos del RIVM y emite informes mensuales, entre otros temas, sobre límites definidos en las políticas y la normativa existente. Además, logró consolidar comités de riesgos y de inversiones que apoyan su labor en la inversión de los recursos del régimen.

g. Se aprobó el "Reglamento del Área de Administración de Riesgos de los Fondos Institucionales", lo que constituye una mejora en el direccionamiento del tema de gestión de riesgos. Además, le ha dado mayor importancia al tema de riesgo operativo, lo cual es relevante porque la mayor debilidad en el RIVM es precisamente la gestión del este riesgo.

h. Se logró la carga, por medio de la ventanilla electrónica de servicios (VES), de la información de inversiones, afiliados y pensionados del RIVM, directamente en los sistemas de la SUPEN. Con esto se obtiene información oportuna para los análisis y seguimiento que competen a este órgano supervisor.

Tareas pendientes

1. Los sistemas de información del RIVM en algunos procesos son obsoletos, poco flexibles y no se encuentran integrados, lo que dificulta la correcta gestión de la información. Esta deficiencia trae aparejada una alta exposición al riesgo de deterioro o pérdida de integridad de los datos e incluso a la manipulación de la información, lo que podría afectar el proceso de toma de decisiones y derivar en pérdidas de credibilidad o financieras. El proyecto de Modernización del Sistema Financiero Institucional, se encuentra detenido por falta de financiamiento.

2. Debido a limitaciones tecnológicas, el RIVM aún no realiza la carga de la información contable vía VES, en las bases de datos de la Superintendencia. No obstante, se remiten mensualmente los estados financieros convencionales.

3. No se ha concluido la elaboración e implementación de las "Guías de Calificación de la Invalidez y la Discapacidad". Este es un proyecto que lleva varios años sin resolverse, el cual se considera relevante para propiciar, cuando esté definido, la concertación entre instituciones relacionadas,

para que ese instrumento se adopte a nivel nacional: la Comisión de Calificación de la Invalidez de la CCSS y la Medicatura Forense del Poder Judicial.

4. Se han realizado esfuerzos con el propósito de incrementar la cobertura, en particular con base en la afiliación de trabajadores independientes y asegurados voluntarios. El mecanismo de aseguramiento indicado, podría estar siendo utilizado por parte de algunos de los patronos para disminuir la carga impositiva y evadir el pago de las cuotas a la seguridad social. La recuperación de las cuentas en cobro judicial de trabajadores independientes y de los convenios y arreglos de pago, es un asunto que debe demandar mayor atención por parte de las autoridades de la CCSS. Además, como se ha resaltado en distintos informes de la SUPEN, el control interno sobre el tema de afiliación es deficiente.

5. La gestión de la cartera de crédito hipotecario presenta debilidades de control interno que han sido señaladas por esta superintendencia a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia desde hace varios años, sin que a la fecha se hayan corregido por completo.

6. El portafolio de inversiones del RIVM se mantiene altamente concentrado en emisiones del Sector Público; básicamente en instrumentos del Banco Central de Costa Rica y del Ministerio de Hacienda. La entidad ha considerado la diversificación de las inversiones como una tarea compleja, a raíz de las condiciones estructurales del mercado de valores costarricense, lo cual no concuerda con la realidad, pues las operadoras de pensiones administran cerca del doble de los recursos que el IVM y ellas sí logran una mejor diversificación de sus portafolios.

7. En materia actuarial la SUPEN ha realizado recomendaciones respecto a la sostenibilidad del RIVM, que no han sido acatadas por la CCSS.

8. La Gerencia de Pensiones debe promover la gestión integral de riesgos, por ejemplo que la cultura de gestión de riesgo operacional permee a toda la organización. En un estudio de campo efectuado en el año 2013, con fecha de corte a diciembre 2012, se realizó un ejercicio, con base en lo dispuesto en el "Reglamento para calificar la situación financiera de los fondos administrados por los entes regulados", para determinar posibles calificaciones que obtendría esta entidad aplicando esa normativa. Los resultados obtenidos confirmaron debilidades identificadas a través de la labor de supervisión que ha ejercido la SUPEN.

9. La Superintendencia de Pensiones, reiteradamente, ha comunicado a las autoridades de la CCSS las debilidades que atentan contra un adecuado sistema de control interno. En el último estudio efectuado, mediante el cual se generó el oficio SP-334-2015 del 13 de marzo de 2015, entre otros aspectos, se insistió sobre los siguientes temas:

Formalizar el cobro del servicio por la gestión de las inversiones del SEM, por el período que va desde el año 2010 hasta la fecha actual.

Comunicar las resoluciones finales que se adopten, con el propósito de hacer efectivo el cobro del impuesto sobre la renta retenido indebidamente, sobre títulos cero cupones,

emitidos por el Banco Central de Costa Rica (2004 al 2009) e inversiones del Ministerio de Hacienda (2006).

Informar la fecha en que en definitiva, se estará formalizando en la contabilidad del RIVM, el registro de la valoración a precios de mercado del portafolio de inversiones, y la implementación del método de amortización de tasa de interés efectiva.

Comunicar el resultado final de la investigación que se está llevando a cabo para determinar la eventual responsabilidad administrativa, por no suministrar las actas del Comité de Inversiones de las sesiones 120 a la 129-2010 y de la 130 a la 1382011.

Remitir el detalle de las acciones que se hayan adoptado, con el propósito de que exista, como una sana práctica, la conciliación periódica de los saldos contables de cuentas por cobrar, con el registro auxiliar establecido a ese efecto.

Presentar la documentación justificante, que evidencie, en línea con la recomendación de los auditores externos y la normativa contable, que exista una estimación por incobrables, para las cuentas por cobrar de Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios.

Indicar si se logró incorporar dentro de los objetivos del Plan táctico de la Gerencia de Pensiones, el componente de Tecnologías de Información (punto 1 del SP-SP888-2014 del 22 de julio de 2014).

Informar las medidas que se implementarán, para cumplir a cabalidad, con la directriz gerencial de mayo 2013, relativa a la creación del Comité de Informática.

Comunicar las medidas que se implementarán, para cumplir puntualmente con las recomendaciones relacionadas con la falta de espacio y seguridad física del Área de Gestión Informática de la Gerencia de Pensiones, consignadas en el informe de la Auditoría Interna de la CCSS ATIC-461-2012 del 20 de diciembre de 2012 y en el punto 3 del SP-888-2014 del 22 de julio de 2014.

10. La CCSS debe tomar acciones correctivas con el propósito de implementar oportunamente recomendaciones y requerimientos señalados por la Superintendencia de Pensiones, sobre el accionar del RIVM, que también han sido reseñados al Comité de Vigilancia en numerosos informes.

11. La CCSS sigue siendo una entidad supervisada, no regulada lo que limita el accionar de este ente fiscalizador.

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA DEL MAGISTERIO NACIONAL (Básico sustituto)

Resultados de la supervisión ejercida en el período 2010-2015

1. La SUPEN ha prestado especial atención al riesgo de solvencia, mediante la revisión exhaustiva de las valuaciones y las auditorías actuariales y de las bases e hipótesis que las sustentan. Producto de esta supervisión, se han formulado requerimientos y se han solicitado planes de acción al régimen, que le han permitido mitigar el riesgo actuarial. En el entendido de que los regímenes de pensión se enfrentan a una realidad dinámica y el RCC no es la excepción, las acciones de supervisión del riesgo actuarial son de naturaleza continua y cabe esperar que en el futuro se requiera formular nuevos requerimientos y planes de acción.

2. En línea con lo anterior, JUCEMA propuso un proyecto de ley que permita diversificar el portafolio de inversiones de acuerdo con las necesidades del régimen.

3. El artículo 13, literal f), de la Ley 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, establece la posibilidad de que la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUCEMA) cobre al Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) una comisión para su administración, en caso de que la contribución del 0,5% que se aplica a los salarios y las pensiones no sea suficiente para cubrir los gastos en que incurre JUCEMA para administrar el régimen. Producto de una inadecuada interpretación de la ley citada y de la ausencia de un estudio de costos, en el período 2009-2012 JUCEMA cobró al RCC 2.642 millones de colones por concepto de comisión, amparado en la disposición indicada. Mediante un estudio de campo se demostró que el cobro de la comisión no procedía, puesto que la comisión del 0,5% proporcionaba ingresos suficientes para cubrir los gastos del régimen, lo que llevó a la SUPEN a requerir el reintegro del cobro efectuado al RCC y el pago los intereses correspondientes. En atención a este requerimiento JUCEMA devolvió al régimen 3.241 millones de colones, en los meses de agosto y setiembre de 2013.

4. Producto de la supervisión efectuada, el régimen lleva a cabo un programa permanente de depuración de datos, que ha permitido identificar información de un número importante de afiliados al RCC, mayoritariamente extranjeros, relacionada con nombres y números de identificación inexactos o de difícil verificación. Con este fin JUCEMA ha suscrito convenios con otras entidades, a efecto de realizar cruces con sus bases de datos. De esta manera logra tener información fidedigna de la población cubierta, lo cual es fundamental en un régimen de pensiones, a efecto de que se puedan acreditar correctamente las cotizaciones a los afiliados y se verifique el cumplimiento de los requisitos de pensión oportunamente, de manera que no se obstaculice el acceso al beneficio a quienes en derecho corresponde.

5. JUCEMA cuenta con un mes para resolver las pensiones que solicitan los afiliados al RCC; sin embargo, la revisión del proceso de otorgamiento de beneficios ha mostrado que el plazo promedio que demora la resolución de las solicitudes de pensión llega incluso a los tres meses. En atención a los requerimientos de la SUPEN, JUCEMA ha hecho esfuerzos para optimizar las distintas fases del proceso de concesión de beneficios, tales como la automatización de algunos procesos. Este tema se mantiene con un seguimiento periódico, porque uno de los objetivos que busca la SUPEN, es que los afiliados a los distintos regímenes de pensiones accedan al beneficio que les corresponde con la oportunidad debida.

6. La recaudación de las cotizaciones constituye un elemento crítico en cualquier sistema de pensiones. En el caso del RCC, los problemas empezaban con la elaboración y remisión de las planillas por parte de las instituciones del sector educativo, proceso que se hacía mayoritariamente en forma manual, lo que involucraba un alto riesgo operativo. Producto de la supervisión efectuada y los requerimientos formulados, JUPEMA desarrolló un sistema para la carga de las planillas vía internet e inició un plan piloto para incorporar gradualmente a las instituciones educativas al sistema. Como resultado de esta estrategia, a la fecha la mayor parte de las instituciones educativas realizan la carga de las planillas vía internet, lo que ha llevado a una reducción importante del riesgo operativo. Adicionalmente, la SUPEN ha desarrollado labores de supervisión de la morosidad patronal, respecto de lo cual ha realizado requerimientos que han permitido mejorar su registro y control, así como disminuir la evasión.

7. La Junta de Pensiones, en coordinación con la Superintendencia, se ha comprometido en el desarrollo de una cultura de gestión de riesgos importante. Hay retos importantes relacionados con la concentración, la gestión del riesgo de solvencia y el gobierno corporativo, respecto de los cuales se están generando acciones para mitigar los riesgos.

8. La afiliación correcta de personas que se encontraban cotizando para el RCC, cuando lo correcto era que cotizaran para el Régimen Transitorio de Reparto, tuvo un avance importante (Ley 8721, artículo 4), situación que permitió la creación del Fondo Especial del RTR que administra la Tesorería Nacional.

Tareas pendientes

a. Promover la diversificación del portafolio de inversiones y que se materialice la reforma legal para que el RCC pueda invertir en proyectos de obra pública; pero haciéndolo de forma técnica y minimizando los riesgos inherentes.

b. El RCC es un régimen “joven”, presenta una insolvencia parcial con un ligero desbalance entre los activos y pasivos de largo plazo; no genera en estos momentos un riesgo de impago de las pensiones en curso, tiene un déficit para actuales participantes de €66.086 millones con grupo cerrado, que representa el 2.52% del pasivo actuarial (razón de solvencia de 97.48%) con una prima media nivelada de 16.57% sobre los salarios. Para tal efecto, se vuelve imperativo darle seguimiento a su solvencia actuarial y la Junta está ejecutando, como antes se indicó, un plan de acción para mitigar este riesgo, con el cual se pretende mejorar la situación descrita.

c. El tema de la exoneración del pago de impuestos sobre los rendimientos es un asunto que debe resolverse en el nivel legislativo, dado que es una situación que incide en la capitalización de la reserva, así como debido a que los otros gestores de pensiones del primer pilar están exonerados, al igual que los del segundo pilar.

d. La Ley 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, le permite al RCC otorgar créditos a los afiliados y pensionados del Magisterio Nacional. JUPEMA no

tiene experiencia en la actividad crediticia y se determinaron debilidades importantes en el análisis de la capacidad de pago y en el manejo de las garantías. Por esa razón, se requiere fortalecer el proceso de concesión de créditos dado los riesgos inherentes de la actividad, que de no manejarse correctamente podrían provocar efectos financieros adversos al régimen. Además, es necesario presentar al CONASSIF un reglamento de crédito con el fin de establecer normas prudenciales para el otorgamiento de créditos bajo parámetros similares a los que aplica la SUGEF en el caso de otros intermediarios financieros y evitar de esta forma el arbitraje regulatorio.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL (Básico sustituto)

Resultados de la supervisión ejercida en el período 2010-2015

1. Desde el año 2001 se ha dado seguimiento a la situación actuarial mostrada por el fondo, logrando que el propio régimen contratara un estudio actuarial con corte a diciembre 2011, el cual demostró que la superintendencia estaba en lo correcto al advertir la insolvencia del régimen y solicitar medidas correctivas: la situación es tan crítica que el fondo iniciará a consumir su reserva en el año 2017-2018.
2. El Consejo Superior, la Corte Plena y las asociaciones de funcionarios del Poder Judicial se vieron obligados, con la intención de atenuar la situación financiero actuarial del régimen, a realizar una propuesta de mejoras a la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) que fue presentada al Ministerio de Justicia. Sin embargo, la propuesta no tiene un respaldo técnico ni muestra el beneficio que las modificaciones planteadas le genera al régimen.
3. Por lo anterior, esta Superintendencia procedió a contratar al Master en Ciencias Actuariales (MAS) Ronald Cartín, para que realizara una valuación actuarial que midiera el impacto de las reformas, para la sostenibilidad del régimen en el largo plazo. El estudio con población cerrada, indicó que las propuestas planteadas son muy tenues y no resolvían el problema de insolvencia.
4. El Consejo Superior tenía facultad para aumentar las cotizaciones, sin exceder el límite fijado en la Ley. Por la insistencia de SUPEN, en febrero de 2012, la Corte Plena aumentó el aporte del régimen mediante acuerdo de la Sesión 2-12, artículo IV, según se detalla seguidamente: “Que se aumente la cuota que aportan los trabajadores y del Poder Judicial al Fondo de Jubilaciones y Pensiones en un 0,5% semestral a partir de I semestre de 2013, hasta llevarlos a un 11% trabajadores y 13,75% el patrono”. Aun con esto, el régimen no sale adelante.
5. Como parte de la supervisión ejercida se determinó que el Consejo Superior y la Corte Plena tomaron acuerdos contrarios a las disposiciones legales establecidas, que afectaron aún más la situación actuarial del régimen. Ante los constantes requerimientos de SUPEN, las situaciones que se detallan han sido corregidas:

Acciones de SUPEN ante incumplimientos legales.

Acciones Regla IV. El régimen otorgó beneficios con la ley anterior a los afiliados que tenían 10 años de pertenecer al Fondo en lugar de los 20 que estableció la ley cuando se reformó (se otorga pensión a los 55 años y se calcula sobre los 12 últimos salarios en lugar de los 24 últimos salarios y con 60 años de edad). Esta superintendencia advirtió que este acuerdo era contrario al ordenamiento jurídico y por lo tanto ilegal y fue suspendido por acuerdo de la Corte Plena en junio de 2014. Además, solicitó sin éxito recuperar las sumas pagadas de más y establecer responsabilidades por las pérdidas causadas al fondo.

Revaluación de Pensiones (Jubilación Menor). Por una disposición del Consejo Superior la revaluación del 50% de los beneficiarios se realizó siguiendo el puesto con que se pensionó la persona, en lugar del costo de vida como lo indica la ley. Con esta forma de revaluar, todas las pensiones proporcionales se convirtieron en ordinarias en la primera revaluación después de concedida. Sobre esta situación, este Despacho solicitó en forma reiterada ajustarse a lo establecido en la Ley, lo cual fue corregido hasta diciembre de 2013. Se realizó una revaluación a las pensiones en curso de pago de un 10% “por índice de productividad”, igual a la concedida a los afiliados activos productividad” del Poder Judicial, situación sobre la cual este ente supervisor comunicó la ilegalidad del acuerdo con el propósito de que se modificara, acción que no fue acatada y es parte de un contencioso administrativo interpuesto por este órgano supervisor.

Reconocimiento de años de servicio en otras entidades públicas el cual se encuentra en proceso de ejecución. De acuerdo con lo establecido en la LOPJ, con cinco años de trabajar en el Poder Judicial, se puede obtener el beneficio de jubilación si cumple con 60 años de edad o 30 de servicio de manera conjunta con otras entidades gubernamentales. Sin embargo, la diferencia de cotizaciones con respecto a los otros regímenes básicos se calculaba a su valor nominal; situación sobre la cual se le solicitó al régimen su corrección, la cual fue atendida en marzo de 2014, con la aprobación del “Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial y en el Estado, sus Instituciones y Municipalidades para efectos del pago de anualidades y jubilación en el Poder Judicial” en el cual se considera el cálculo del traslado de cuotas a valor presente.

Suspensión de pensiones por invalidez. Mediante estudio realizado por esta superintendencia se determinó pensiones por que no se estaba suspendiendo oportunamente el pago de pensiones invalidez por invalidez a beneficiarios que se encontraban laborando en otras entidades, situación que fue corregida mediante la implementación de los controles necesarios a partir de setiembre 2014.

6. Corrección de algunos incumplimientos normativos, propiciados por la estructura administrativa dispuesta para el Fondo, que se encuentra inmersa dentro de los procesos establecidos en el Poder Judicial:

- a. La auditoría interna del Poder Judicial, creó una unidad que se encarga de auditar las labores específicas del fondo.

b. Se constituyeron los comités de riesgos y de inversiones con sus respectivos miembros externos.

c. Se conformó la Unidad de Administración de Riesgos. Actualmente esta dependencia solamente evalúa riesgos financieros y está trabajando en la implementación de metodologías para evaluar el operativo, actuarial y legal.

d. Se contrató un gestor de inversiones para el fondo, ya que anteriormente, esta gestión era realizada por el área de inversiones del Poder Judicial.

e. Suministro de Información:

- Para el cierre de enero de 2013, se adoptó de manera completa el Manual de Cuentas para los Regímenes Colectivos, cuyo uso era parcial desde el año 2007. Los estados financieros aún se remiten físicamente, se encuentra pendiente su envío a través de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), lo cual será factible en el tanto el régimen realice el registro del resultado de la valoración a precios de mercado.
- El archivo de inversiones mensual, se carga a través del VES desde marzo de 2015.
- Desde julio de 2010, mensualmente se cargan a través del VES los archivos de afiliados y pensionados del régimen, en el plazo establecido en la normativa vigente.
- Las actas de los comités de riesgos y de inversiones se encuentran disponibles en el Sistema Electrónico de Actas conforme la normativa vigente, desde febrero 2014.

f. Normativa interna del régimen. En abril de 2014, se aprobó un reglamento del fondo donde se incorporan temas de beneficios, inversiones, préstamos y actuariales, entre otros. Desde setiembre de 2012, el régimen dispone de una política de riesgos. En febrero de 2015, se aprobó la modificación de la política de inversiones y además, mensualmente se realiza la estrategia de inversión ajustada a esta política y se presenta al comité de inversiones para su aprobación. Desde mayo de 2011, el régimen dispone de un reglamento para el otorgamiento de créditos a las asociaciones del Poder Judicial e instituciones bancarias, facultad que le otorga la LOPJ. En diciembre 2012, se aprobó el Código de Gobierno Corporativo y anualmente remite a esta superintendencia los informes requeridos en la normativa vigente.

g. Tecnologías de Información. Como resultado de los riesgos operativos revelados por esta Superintendencia en la gestión de las inversiones, el fondo desarrolló un sistema de inversiones que actualmente está en proceso de mejoras y además se le están incorporando herramientas para el análisis cuantitativo de riesgos, sobre el cual se realiza un seguimiento periódico. Está en proceso de contratación el desarrollo del sistema contable del Poder Judicial, en el cual está contemplado un módulo para el fondo de pensiones. Se han implementado procedimientos para la mayoría de las labores automatizadas que tiene el Poder Judicial para el régimen.

Tareas pendientes

1. Propiciar el ambiente para que el gobierno corporativo de este régimen mejore.
2. Participar, a través del seguimiento al riesgo de solvencia, en el establecimiento de requerimientos que deberían ser considerados como parte de la reforma legal a este régimen.

FONDO DE GARANTÍAS Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL ICE (Complementario).

Resultados de la supervisión ejercida en el período 2010-2015.

1. El fondo implementó un programa, con el cual logró para todos sus procesos desarrollar los procedimientos de operación necesarios. Esta labor fue concluida en el tercer trimestre de 2014.
2. En el área de Tecnologías de Información, se solucionaron los problemas determinados en visitas de supervisión relacionados con el acceso al área de producción y de seguridad, específicamente en la administración de la red y uso de claves.
3. A principios de este año, se firmó el convenio de servicios con la Dirección de Tecnologías de Información del ICE, después de un largo proceso de seguimiento por parte de esta superintendencia. Actualmente está en desarrollo el plan de continuidad tecnológica sobre el cual se da un seguimiento periódico.

FONDO DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS (Complementario).

Resultados de la supervisión ejercida en el período 2010-2015.

1. Como resultado de un proceso de seguimiento continuo desde el 2012, que involucró reuniones con el Director Ejecutivo del fondo y con el presidente de la Junta Administrativa, así como aperturas de procedimientos administrativos ante los incumplimientos normativos, se logró, a partir del 2014, la atención de requerimientos relacionados con los procesos de concesión de beneficios, inversión y temas actuariales, que en general han mejorado la gestión de este fondo.
2. En noviembre de 2013, el fondo cumplió con la emisión del Código de Gobierno Corporativo y los informes anuales respectivos, después de constantes informes de incumplimiento emitidos por esta superintendencia.
3. En el primer trimestre de 2014, después de un largo proceso de seguimiento, fue posible la implementación del sistema de inversiones desarrollado por el área de tecnologías de información de la Caja Costarricense del Seguro Social.

4. Se firmó una resolución administrativa con la Unidad de Riesgos de la CCSS, con la cual se ha mejorado la gestión de riesgos de este régimen conforme lo establece la normativa vigente.

Tareas pendientes

1. Lograr que el régimen tome acciones para cerrar el déficit actuarial determinado con la valuación cerrada del 2014.

2. Obtener la certificación de la norma producto para el proceso de inversiones.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL BENEMÉRITO CUERO DE BOMBEROS DE COSTA RICA (Básico sustituto).

En junio del 2013 se dio el traslado de la reserva de pensiones en curso de pago al Fondo de Pensiones por parte del Instituto Nacional de Seguros (INS). Anteriormente, tales recursos formaban parte del seguro de rentas vitalicias del INS. Con el traslado, los recursos de fondo pasaron de ¢11,939.9 millones a ¢42,424.2 millones.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES (régimenes básicos cerrados con cargo al Presupuesto Nacional).

En diciembre de 2014 la DNP puso en producción la primera etapa del sistema de revalorización y planillas, con la participación de Gobierno Digital. Este tema ha sido objeto de seguimiento desde que se supervisa a esta entidad, porque es vital tenerlo, utilizarlo y mantenerlo actualizado.

FONDO DE GARANTÍAS Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (Complementario).

Ha realizado ajustes al perfil de requisitos y beneficios del fondo con el propósito de lograr el equilibrio actuarial (valuación cerrada); sin embargo, éstos han sido insuficientes y se encuentra en proceso de elaboración de una nueva reforma.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL LOS VENDEDORES DE LOTERÍA (Complementario)

El fondo fue creado con la Ley 8718 del 18 de febrero de 2009; el reglamento general del fondo fue publicado el 7 de enero de 2011. Se firmó un contrato de outsourcing con Popular Pensiones OPC, para la realización de algunas labores administrativas (inversiones, contabilidad, pago de beneficios). Su principal incertidumbre es la fuente de recursos que corresponde a las ventas de lotería física, dado el auge que ha tenido la venta electrónica de lotería.

Supervisión de operadoras de pensiones.

En el período comprendido de noviembre 2010 a noviembre de 2015, la Superintendencia enfocó la supervisión de las operadoras de pensiones y de los fondos administrados, hacia los riesgos relevantes identificados basándose en la supervisión in situ, extra situ y en el apoyo de los auxiliares de supervisión (contralor normativo, auditor interno, auditor externo, entre otros).

En dicha labor se determinaron situaciones de riesgo para las cuales SUPEN requirió medidas correctivas que las entidades implementaron, bajo la vigilancia de este ente supervisor. Así mismo, durante este periodo se trabajó activamente en una mejora al Modelo de Supervisión Basado en Riesgos (SBR) que se ha venido aplicando desde el 2003. Además, se emitió y se aplicó en prueba el Reglamento para Calificar la Situación Financiera de los Fondos Administrados por los Entes Regulados; se continuó con la aplicación de la Evaluación de Cualitativa del Riesgo Operativo (ECRO).

Más logros se detallan a continuación:

Aplicación del Reglamento para Calificar la Situación Financiera de los Fondos Administrados por los Entes Regulados.

Como se mencionó anteriormente, durante el período la Superintendencia preparó el Reglamento para Calificar al Situación Financiera el cual fue aprobado por el CONASSIF en octubre de 2013. En línea con lo anterior, con corte al 31 de marzo del 2014, la Superintendencia de Pensiones realizó, en fase de prueba, el primer ejercicio de evaluación de los riesgos de los fondos de cada entidad. Esta aplicación de la calificación de riesgos tuvo como objetivo evaluar los riesgos a las entidades reguladas y comunicarles los resultados, permitiéndoles contar con una percepción del nivel de riesgo en el que están ubicados, de acuerdo con el criterio fundamentado del regulador.

Las principales observaciones producto de esta prueba están asociadas a los riesgos de gobierno corporativo, específicamente en temas relacionados con la idoneidad de algunos miembros de juntas directivas y la inexistencia de planes de sucesión. Adicionalmente, se realizaron señalamientos en lo que se refiere al riesgo de concentración, en particular la falta de mecanismos para la asignación estratégica de activos.

Evaluación Cualitativa del Riesgo Operativo.

Durante este período, la Superintendencia continuó la aplicación y consolidación de la herramienta de supervisión denominada Evaluación Cualitativa del Riesgo Operativo (ECRO). A lo largo de este término, se presentó una mejora significativa en las calificaciones obtenidas por las entidades, de manera que en la última aplicación realizada en el 2014, todas las entidades obtuvieron calificaciones superiores al 90%.

Este progreso fue posible principalmente por el fortalecimiento de las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo operativo, la implementación de planes estratégicos de tecnologías de

información y de avances en esa área, así como un de mayor cumplimiento normativo. Es importante recordar, que el resultado de esta evaluación determina el importe del capital mínimo de funcionamiento que cada operadora debe mantener, según lo dispuesto en el Reglamento de Apertura y Funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador.

Otros logros en la supervisión.

Durante el periodo de este informe, SUPEN implementó mejoras en sus procesos de supervisión, tanto in situ como extra situ, que permitieron identificar y requerir a los supervisados la ejecución oportuna de acciones eficaces que llevaron a la mitigación de situaciones de riesgos. Estas acciones de supervisión se reflejaron en la realización de 192 visitas de supervisión, en la emisión de 28 calificaciones de riesgo operativo, 6 calificaciones de la situación financiera de las entidades, el seguimiento y cierre de numerosos planes de acción y de un plan de saneamiento.

A continuación se describen algunas de estas acciones de supervisión.

Entrega del segundo quinquenio del FCL (2011).

Con el fin de supervisar el proceso de entrega del segundo quinquenio correspondiente al 2011, se realizaron visitas de supervisión a las entidades para revisar los procesos operativos y los sistemas informáticos involucrados en la entrega de estos recursos.

En la supervisión extra situ, se corrieron procesos informáticos en las bases de datos de la Superintendencia para identificar registros duplicados de afiliados y se solicitó a las operadoras su depuración, para verificar la entrega completa de recursos a cada afiliado.

A raíz del seguimiento dado por la Superintendencia, se comprobó que las operadoras de pensiones habían mejorado sustancialmente sus procesos operativos y sus áreas de tecnología de información, situación que les permitió enfrentar con mayor suceso esta segunda entrega masiva del FCL. Esto se reflejó en una menor incidencia de errores operativos y la menor presentación denuncias de afiliados, en comparación con lo sucedido en la primera entrega de estos recursos del 2006.

Fusión de operadoras de pensiones.

Durante el período se presentaron dos procesos de fusión por absorción. El primero se realizó en diciembre de 2010 y correspondió a la fusión de la operadora privada IBP Pensiones con la Operadora de pensiones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal; mientras que el segundo se ejecutó en julio de 2012, entre las operadoras de capital público pertenecientes al Instituto Nacional de Seguros y al Banco de Costa Rica.

La supervisión realizada en ambos casos permitió un proceso ordenado de liquidación de la entidad absorbida, así como asegurar el traslado íntegro y transparente de los recursos de los fondos administrados hacia la entidad prevaleciente, sin inconvenientes para los afiliados.

Riesgos de tecnologías de información.

Desde enero de 2011, se incorporó un profesional especializado en la supervisión de los riesgos de tecnologías de información (TI), lo cual permitió un avance significativo en la valoración de este tipo de riesgos en las operadoras de pensiones, identificando diversas situaciones para las cuales se requirieron las respectivas acciones correctivas y logrando finalmente su subsanación por parte de las entidades supervisadas. Lo señalado también se vio reflejado en la mejora generalizada en los resultados de la evaluación de este riesgo, dentro de la herramienta de la Evaluación Cualitativa del Riesgo Operativo.

Supervisión del riesgo de legitimación de capitales y de cumplimiento de la Ley 8204 (Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas). Por medio del proceso de supervisión (in situ y extra situ), se ha logrado que las entidades supervisadas adquieran un nivel de concientización y de cumplimiento de la Ley 8204 que se demuestra por la baja relevancia de este riesgo a nivel de la industria. Se logró la implementación en las operadoras de políticas, procedimientos y procesos así como de sistemas informáticos y la dotación de personal capacitado para el cumplimiento de esta normativa.

Servicio electrónico de compensación (SEC).

Debido a que los traslados de recursos entre operadoras de pensiones correspondientes a las cuentas individuales de los afiliados requerían de estandarización en relación con su tratamiento normativo y operativo, la Superintendencia de Pensiones desarrolló una herramienta automatizada por medio de la cual las operadoras realizan los traslados de recursos de los afiliados que solicitan la libre transferencia hacia otras entidades autorizadas; utilizando para ello la plataforma tecnológica del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE).

Este sistema, denominado “Servicio electrónico de compensación y liquidación de recursos entre entidades autorizadas” (SEC), empezó a operar en el 2010, permitiendo una supervisión más oportuna y eficaz de traslado de recurso, por medio del establecimiento de ciclos uniformes para liquidación y compensación multilateral de recursos entre las entidades.

Plan de saneamiento BN Vital.

Considerando la gravedad y potencial impacto en los recursos de los fondos administrados de una serie de irregularidades detectadas en el 2009 en una de las entidades supervisadas, SUPEN determinó una situación de irregularidad financiera de grado dos. Según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 7523, Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias.

Consecuentemente, en el 2011 se ordenó a la operadora de pensiones la presentación y ejecución de un plan de saneamiento. La supervisión del cumplimiento oportuno y efectivo de este plan de saneamiento requirió un esfuerzo extraordinario de la Superintendencia de Pensiones debido a su alta complejidad y para prevenir posibles afectaciones a los recursos de los afiliados. Es así como se intensificó la supervisión tanto extra situ como in situ, para dar un seguimiento continuo al cumplimiento de las actividades propuestas por la entidad supervisada. Asimismo, la

Superintendencia, logró un involucramiento permanente de la Junta Directiva de la entidad, así como el apoyo de los auxiliares de supervisión (auditoría interna y externa) para controlar el avance efectivo de este plan. Producto de esta intensa labor, se logró que en marzo de 2014, la entidad concluyera de manera exitosa el plan de saneamiento, situación que comprendió el resarcimiento de los recursos a los afiliados que se vieron afectados con las irregularidades detectadas.

Supervisión de proceso de inversiones.

Durante el 2013 y el 2014, la Superintendencia de Pensiones intensificó sustancialmente sus esfuerzos de supervisión en las entidades supervisadas para evaluar y dar seguimiento a los riesgos asociados a una mayor incursión en los mercados internacionales por parte de las entidades autorizadas así como su intervención en los mercados locales. Como parte de estas actividades, en los casos que se estimó procedente en función de las situaciones identificadas, la Superintendencia estableció una comunicación directa con la Junta Directiva además, dio seguimiento cercano al cumplimiento de los planes de acción propuestos, que en algunos casos implicaron, ajustes administrativos en la organización de esas áreas de gestión de inversiones.

Producto de esta labor, se concretó la implementación en las entidades de requerimientos tendientes a fortalecer la definición y aplicación de las políticas, procedimientos y controles para la gestión de las inversiones bajo criterios técnicamente sustentados, la mitigación de potenciales conflictos de interés así como el mejoramiento en los procesos de selección de proveedores de servicios de intermediación, la interacción de los comités técnicos y el establecimiento de planes de capacitación robustos para el personal involucrado en la toma de decisiones, ejecución y registro de las transacciones internacionales.

Consultas y denuncias.

Para el período 2010 a setiembre 2015 se recibieron en la Superintendencia de Pensiones más de 2.700 trámites presentados por usuarios y afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, por medio de denuncias y consultas. Adicionalmente, durante el período se atendieron 2.191 consultas rápidas, las cuales fueron evacuadas casi de manera simultánea a su ingreso por medio de la cuenta supen@supen.fi.cr o por la página web, de forma tal que durante el período fueron tramitadas en la Supen más de 4.900 gestiones.

Asuntos jurídicos.

Criterios jurídicos

De relevancia para el período, destaca que se han analizado con profundidad, las competencias legales que se otorgaron a la Superintendencia para el ejercicio de la supervisión respecto algunos regímenes de pensiones básicos, así como respecto al régimen de inversiones establecido para los supervisados.

Por otra parte, tal como lo estableció el legislador en la Ley de Protección al Trabajador, a partir de 2010 los recursos acumulados en las cuentas individuales del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) deben ser utilizados por los pensionados para afiliarse a un plan denominado de beneficios. Como consecuencia de este proceso, la SUPEN se pronunció respecto a algunos aspectos legales relacionados con las condiciones para acceder a estos recursos. Entre los criterios más relevantes se destacan:

PJD-01-2010. Potestades de SUPEN para exigir el cumplimiento de las cláusulas de cobro de comisiones pactadas con los afiliados y restitución de los recursos cobradas de más.

PJD-04-2010. La SUPEN puede establecer una serie de medidas o lineamientos prudenciales y preventivos con base en una medición y administración de riesgos en la gestión de los Regímenes Colectivos, en pro de una supervisión más preventiva, basada en el análisis y la gestión de los riesgos, promover en los supervisados mejores prácticas de administración de riesgos y gobernabilidad, priorizar y focalizar las labores de supervisión e inspección.

PJD-07-2010. Aplicación de la prohibición contenida en el artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador y el artículo 30 inciso f) del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

PJD-10-2010. Potestades de supervisión de la Superintendencia de Pensiones respecto al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social.

PJD-11-2010. La información contenida en las actas del Comité de Inversiones de la Caja Costarricense del Seguro Social no pueden ser declaradas confidenciales por ser de carácter público y no puede negarse su conocimiento al supervisor.

PJD-02-2012. La Superintendencia de Pensiones tiene potestad para requerir el cumplimiento de disposiciones contenidas en el “Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas”, pero no tiene potestad para solicitarle a la Corte Plena ajustar la política de inversión del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial a las disposiciones establecidas en el “Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas”. La determinación de los límites de inversión de los recursos del Fondo le corresponde, por imperativo legal, a la Corte Plena. Las disposiciones contenidas en el “Reglamento Actuarial”, la Sección III del Capítulo V del “Reglamento para la Regulación de los Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte” y Reglamento de Gobierno Corporativo” son de acatamiento obligatorio para ese Fondo.

PJD-15-2012. La norma vigente para efectos de aplicar incrementos por costo de vida a las jubilaciones y pensiones del Poder Judicial es la contenida en el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No procede jurídicamente la actualización de los montos de las jubilaciones y pensiones mínimas cada vez que el puesto o salario del ex servidor varíe, lo anterior porque dicha actualización no está contemplada en la norma legal. Los aumentos por costo de vida decretados por el Poder Judicial deben aplicarse a todos los jubilados y pensionados por igual.

PJD-25-2012. En relación con el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, mediante la Ley N° 3482 de 28 de enero 1965, se definió en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial una forma de revalorización al puesto. El incremento del “índice de competitividad salarial” no corresponde a un aumento por costo de vida, sino a un ajuste técnico, el cual se aplicó a todos los puestos desempeñados por los servidores judiciales en el año 2008. La Supen debe comunicar al Fondo sobre la ilegalidad del acuerdo con el fin de que se modifique, caso contrario es posible interponer un proceso contencioso administrativo para discutir la legalidad del acuerdo tomado, y con el resultado de este proceso se definirían las acciones a seguir.

PJD-07-2013. Analiza el caso de un afiliado que tiene derecho a pensión por parte de dos regímenes básicos y concluye que la Operadora debe sumar ambos montos para realizar los cálculos que establece el numeral 6 citado.

PJD-19-2013. Interpreta el numeral 20 de la Ley 7983, concretamente el alcance del término “pensión complementaria vitalicia” y concluye que corresponde a las modalidades de pensión establecidas en el Reglamento de Beneficios. El numeral 6 del Reglamento de Beneficios es la norma aplicable para integrar el ordenamiento jurídico, pues ofrece el parámetro que se utiliza para los afiliados que se pensionen por el régimen básico y tienen derecho a disfrutar de los recursos acumulados en el régimen complementario de capitalización individual.

PJD-23-2013. Analiza la facultad de SUPEN contenida en el inciso h) del artículo 36 de la Ley 7523 de supervisar que los sistemas de calificación de la invalidez, concluyendo que la Superintendencia debe supervisar que estos: “1. Cuenten con normativa que regule el trámite formal de presentación de la solicitud; así como reglas claras, consistentes, equitativas y transparentes para la calificación, valoración y dictamen del estado de invalidez, que apoyen la decisión adoptada para garantizar un trato igualitario y equitativo para todos los solicitantes de una prestación económica por invalidez. 2. Cuenten con instancias encargadas de declarar el estado de la invalidez, que estén integradas de manera idónea, con miembros de reconocida capacidad técnica. Esto con el fin de formular las recomendaciones que resulten necesarias para garantizar la objetividad y oportunidad de las evaluaciones que éstas realizan. 3. Concedan los beneficios de manera oportuna y correcta, y presten servicios de calidad, lo cual implica supervisar, entre otros, los tiempos de resolución de los casos.

PJD-08-2014. El dictamen analizó las potestades de la SUPEN en materia de inversiones y concluyó lo siguiente: En materia de inversiones la Superintendencia debe fiscalizar la inversión de los recursos de los fondos administrados por los entes supervisados y la composición de su portafolio de inversiones, establecer reglamentariamente límites en materia de inversión de los recursos de los fondos así como excluir la adquisición de determinados valores, vigilar el cumplimiento estricto de estas normas reglamentarias, y adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Los rangos máximos de compra, así como el enunciado de instrumentos no permitidos forman parte de los límites que puede establecer el regulador en materia de inversiones. El incumplimiento de estos límites justifica ordenar la adecuación inmediata a las normas vigentes

mediante la instrucción de vender el instrumento prohibido en los términos que la conveniencia y la oportunidad lo exijan.

PJD-13-2014. El criterio se refirió a la posibilidad de aplicar bonificaciones a las comisiones en el Régimen Obligatorio de Pensiones y concluyó lo siguiente: A partir de lo expuesto, es posible concluir que el reconocimiento de las bonificaciones a la comisión por administración puede ser aplicable tanto al Régimen Obligatorio de Pensiones como Régimen Voluntario de Pensiones y al Fondo de Capitalización Laboral.

PJD-04-2015. El dictamen analizó las potestades de la SUPEN en materia de beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) y concluyó lo siguiente: 1. El artículo 20 de la Ley de Protección al Trabajador establece como condición para disfrutar de los beneficios del ROP, que el trabajador haya cumplido los requisitos para obtener la pensión del régimen básico al que pertenece. Esto implica que lo que interesa para disfrutar del ROP es la pensión obtenida producto del tiempo laborado y las aportaciones efectuadas por el trabajador, y no aquella que se origine o derive de la condición de beneficiario de un trabajador fallecido. 2. Para el cálculo previsto en el artículo 6 del Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual, debe considerarse únicamente la pensión obtenida por el trabajador producto de sus aportaciones al régimen básico, tal y como lo dispone el artículo 20 citado.

Asuntos judiciales.

La Superintendencia ha comparecido ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y ante la Sala Constitucional, cuando ha sido requerida para dar cuenta de las labores que realiza al amparo de la legislación vigente.

De relevancia resulta un proceso establecido contra el artículo 37 del Reglamento de Apertura y Funcionamiento de las entidades reguladas, en el cual se establecen los topes y la estructura de las comisiones que las operadoras de pensiones cobran a los afiliados por la administración del Régimen Obligatorio de Pensiones. También interesa resaltar el cuestionamiento que se ha planteado, tanto en vía constitucional como contenciosa, en contra del artículo 6 del Reglamento de Beneficios de las entidades reguladas, que es el que define los parámetros a seguir para determinar si procede o no el retiro total de los recursos acumulados en el ROP.

Proyectos de ley.

Durante este período la Superintendencia de Pensiones promovió la presentación de las siguientes iniciativas legislativas:

Ley para el fortalecimiento del Fondo de Capitalización Laboral, como instrumento para el desempleo, Expediente N° 17597. La SUPEN preparó un texto sustitutivo, el cual fue acogido por la Comisión de Asuntos Económicos. El objetivo de esta propuesta es brindar una pensión que complemente, de forma razonable, la pensión básica que reciben los trabajadores asalariados de

nuestro país. La reforma pretende lograr este objetivo, entre otros, eliminando el traslado anual del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) al Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP), eliminando la distribución de utilidades a que se encuentran sujetas las operadoras de capital público, y regulando la comisión que cobra el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE). Este proyecto no contó con el aval de los diputados de la Comisión Legislativa Plena Segunda, quienes lo rechazaron en primer debate.

Reforma del segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N°7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias y Reformas a la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio, Expediente 17916. Este proyecto fue preparado por SUPEN y acogido por el entonces diputado Francisco Chacón. Por medio de esta iniciativa se adiciona el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley N° 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementaria, y se autoriza a la Junta Directiva del Banco Central para que, en tanto la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular no se encuentre en condición de proponer la terna a que se refiere la Ley, pueda designar en el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, de manera temporal, al miembro que represente a dicha Asamblea. Este proyecto fue archivado, debido a que se le venció el plazo cuatrienal.

Reforma a la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983. Expediente N°17908. Este proyecto fue presentado por el diputado Walter Céspedes. Actualmente se encuentra en el orden del día de la Comisión Legislativa Plena Tercera. La Supen propuso un texto sustitutivo que tiene como fin, entre otros, aclarar el alcance de la potestad sancionatoria que este órgano de supervisión puede ejercer en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, en su condición de administradora del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Adición de un artículo 71 bis al Título VII, Disposiciones Tributarias, de la Ley n°. 7983, Ley de Protección al Trabajador de 16 de febrero de 2000 y sus reformas. Expediente N° 18885. Este proyecto de ley propone adicionar un nuevo artículo a la Ley de Protección al Trabajador, para establecer la exoneración de todo tributo a las prestaciones o beneficios derivados del Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias. Aprobado recientemente.

Adicionalmente, SUPEN colaboró con los señores diputados, proporcionando insumos para la elaboración de las siguientes iniciativas:

Reforma al Título IX, de las Jubilaciones y Pensiones Judiciales, Capítulo 1, Disposiciones Generales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°. 7333 de 5 de mayo de 1993, Expediente N°. 19226. Este proyecto fue presentado por la Fracción del Partido Unidad Social Cristiana, y se encuentra pendiente en la Comisión de Asuntos Jurídicos. Pretende establecer algunas medidas que limiten los beneficios que otorga ese régimen de pensiones. .

Adición de un artículo a la Ley de creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de otros regímenes especiales, y reforma a la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del impuesto sobre la renta. Expediente N°. 19225. Este proyecto fue presentado por la Fracción del Partido Unidad Social Cristiana, y se encuentra pendiente en la Comisión de Asuntos Hacendarios. Pretende establecer una contribución especial solidaria para las

pensiones y jubilaciones que sería aplicada a los pensionados del régimen general de pensiones con cargo al presupuesto nacional y otros regímenes especiales, que superen diez veces el salario más bajo pagado por la Administración Pública, según el índice de salarios emitidos por la Dirección General del Servicio Civil.

Adición de dos artículos a la Ley orgánica del Poder Judicial, Ley N° 7333 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas. Expediente N°. 19345. Este proyecto fue presentado por la diputada Sandra Pizsk, y se encuentra pendiente en la Comisión de Asuntos Sociales. Pretende establecer una contribución especial solidaria y redistributiva que sería aplicada a los jubilados y pensionados del régimen, tanto actuales como futuros. Esta contribución tendría como destino el mismo fondo, y tendría como fin contribuir con la sostenibilidad del mismo régimen.

Finalmente, se emitieron criterios en relación con los siguientes proyectos:

Ley para establecer el derecho de jubilación anticipada de las personas trabajadoras y reforma del artículo 26 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, Expediente N° 16.861. Este órgano de supervisión hizo llegar a la Asamblea Legislativa su criterio técnico en contra de esta iniciativa, considerando que la propuesta no sólo afectaría la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la CCSS, sino que la utilización de los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias vendría a significar un cambio del sistema de pensiones obligatorio multipilar creado por la Ley de Protección al Trabajador, dado que se estaría eliminando la complementariedad de los regímenes antes indicados, al utilizarse los recursos acumulados para adelantar el tiempo de disfrute de la pensión del correspondiente régimen básico al que se encuentre adscrito el trabajador. Este proyecto se consultó a la Sala Constitucional, la cual señaló la existencia de vicios de constitucionalidad por el fondo, razón por la cual la iniciativa fue archivada.

Bajo la coordinación de la Presidencia Ejecutiva del Banco Central, se formularon observaciones y sugerencias para el proyecto de ley expediente 18.887, el cual dio lugar a la Ley de desarrollo de obra pública corredor vial San José San Ramón y sus radiales mediante fideicomiso, Ley N° 9292.

Reforma a la Ley 7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Expediente N°. 18888. Este proyecto fue promovido por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, y pretende flexibilizar el régimen de inversión de los recursos del Régimen de Capitalización Colectiva. Se encuentra pendiente en el Plenario Legislativo.

SUPEN elaboró algunas mociones que pretenden ajustar este régimen de inversión al que resulta aplicable a los fondos que administran las demás entidades reguladas.

Esfuerzos de comunicación.

Durante el período 2010-2015 se han aplicado diversas estrategias de comunicación, como el Estudio de Opinión de Partes Interesadas que permite conocer la percepción de los afiliados con respecto al cumplimiento de la misión de informar, regular, fiscalizar y supervisar el Sistema

Nacional de Pensiones, que tiene la Superintendencia y la Encuesta Diagnóstico de nivel de cultura previsional para medir el conocimiento y nivel de cultura previsional del público costarricense.

Ambos instrumentos, junto con el monitoreo de publicaciones en medios masivos, contribuyen con el seguimiento del mercado de pensiones y la mejora continua de la Superintendencia. Dentro de los esfuerzos para informar y comunicar al afiliado y público en general, sobre la evolución del Sistema Nacional de Pensiones, se han emitido boletines informativos de evolución del mercado de pensiones, se han organizado conferencias de prensa y campañas publicitarias. Adicionalmente, en conjunto con la Nación, se ha publicado de una forma constante la Revista Pensiones que brinda de forma clara y concisa, información al afiliado en pro de fomentar la cultura previsional.

Otras actividades de educación al afiliado se centran en publicaciones en redes sociales, microprogramas de pensiones en TV Extra 42, videos para youtube y, de forma más focalizada, giras informativas empresariales y comunitarias. También se publicaron varios libros durante estos años, El más reciente fue “15 Años de la Ley de Protección al Trabajador” que es una reseña histórica de los regímenes de pensiones en Costa Rica y explica los pormenores, logros y desafíos del Sistema nacional de pensiones hacia el futuro. En 2014 se publicó, mediante un convenio con la Academia de Centroamérica, el libro “El sistema financiero costarricense en los últimos 25 años: sistema de pensiones”. En 2013, se publicó “El sistema financiero costarricense en los últimos 25 años: sistema de pensiones”. También fueron publicados en 2013 y 2014, respectivamente los artículos “Regímenes de pensión en Costa Rica: Situación y perspectivas”, en la Revista del Servicio Civil, y “Update of IOPS Work on Fees and Charges” para la International Organisation of Pension Supervisors de la OCDE.

Adicional a lo indicado, durante el 2014 y 2015 la Superintendencia ha participado directamente en el desarrollo e implementación de una Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF) y el diseño de un nuevo logo y página Web. El nuevo logo y el sitio web, responden a las necesidades que los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, las operadoras de pensiones complementarias y los funcionarios de la entidad plantearon en diferentes cuestionarios y sesiones de trabajo, así como en el último Estudio de Opinión de Partes Interesadas.

En lo que respecta a la ENEF, cabe destacar que es un proyecto de largo plazo, cuyas primeras etapas finalizan en el año 2019. Durante el 2014-2015 se han realizado diversas actividades, como el desarrollo de un portal de educación financiera², participación en el día mundial del ahorro, jornadas de educación financiera, charlas, entre otros. Asimismo, se realizaron diversos folletos enfocados en momentos financieros clave.

Estado de la autoevaluación del sistema de control interno.

Anualmente se ha presentado a la auditoría interna y al CONASSIF un informe de los resultados de la autoevaluación que atiende y cumple lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno.

La SUPEN utiliza como herramienta para implementar el control interno el Sistema de Gestión de Calidad (SGC), dado que este sistema por su naturaleza tiene actividades regulares que satisfacen los ámbitos de control contenidos en la Ley de Control Interno, además, el sistema está integrado al trabajo diario e implica la auto medición, control y seguimiento en cada uno de los procesos.

Acciones emprendidas para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional Como actividades de control se ha contado con la revisión constante de los documentos del Sistema de Gestión de Calidad (manuales, políticas, fichas de proceso, procedimientos, instructivos y formularios). Esta práctica ha permitido: reforzar el trabajo por procesos, trabajar más ordenadamente, mejorar el control y seguimiento de las operaciones, facilitar la inducción de nuevos funcionarios, mejorar la trazabilidad de las operaciones.

Después de varios años de aplicación y seguimiento, se puede decir que el sistema de gestión es dinámico, y se ajusta oportunamente a la operativa de la SUPEN. Como parte del proceso de mejora, el Comité Ejecutivo aprobó en 2012 nuevas versiones de las fichas de procesos, mapa de procesos y Manual de Calidad. Lo anterior, como culminación de un arduo proceso de revisión de objetivos e indicadores de forma general.

Por su parte, las reuniones de Revisión por la Dirección efectuadas semestralmente son una herramienta que permite al despacho analizar los resultados de las operaciones de los diferentes procesos, además, son la fuente para la toma de decisiones para la mejora continua de la institución.

Tanto el seguimiento de acuerdos generados de las reuniones, como la emisión de formularios de acciones correctivas y preventivas a raíz de las revisiones, estudios y auditorías, permiten dar seguimiento estructurado y constante a las diferentes oportunidades de mejora detectadas en el sistema de control interno.

Los informes de las auditorías externas de calidad llevadas a cabo por INTECO han destacado los puntos fuertes del sistema de gestión de calidad:

Planificación preventiva para la entrega del FCL desde el año 2010.

Análisis de datos que hace el departamento de TI respecto al servicio que prestan, por funcionario, por área, por tipo de consulta, por tiempo, técnicos de TI mejor calificados, entre otros.

El conocimiento técnico por parte del personal auditado.

Haber ganado el “Premio de Calidad en la Gestión Pública”, en diciembre de 2010, que otorga MIDEPLAN y la Dirección General de Servicio Civil.

El sistema de trámites utilizado para la ejecución de tareas y el control de plazos.

El conocimiento técnico y orden de los procesos.

La apropiación por parte del personal del SGC.

La apertura y anuencia del personal a proporcionar información.

Diseño de nota técnica para la evaluación de cumplimiento del Plan Estratégico.

Mejora continua y actualización del sistema de gestión.

Estado actual del cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República.

El Índice de Gestión Institucional es un instrumento creado por la Contraloría General de la República (CGR) para recopilar información sobre los avances de las instituciones en el establecimiento de medidas para fortalecer su gestión, en particular en las áreas de control interno, planificación, gestión financiera y presupuestaria, servicio al usuario y contratación administrativa.

Se deben de tener presentes las consideraciones metodológicas aclaradas por la CGR en sus memorias anuales, donde señalan que tanto el formulario como la metodología de revisión han sido sujetos de ajustes y mejoras año con año, especialmente notable en el año 2013, donde se elevó el nivel de exigencia en los aspectos considerados, lo que incidió en una reducción promedio de 12.4 puntos en los resultados de los factores a nivel general.

Estado actual del cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones de órganos de control.

En cumplimiento del Decreto Ejecutivo número 36499-S-MINAET “Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica”, desde inicios del 2012 la SUPEN nombró una Comisión de Gestión Ambiental que preparó el programa correspondiente y lo remitió oportunamente para su valoración al MINAE.

De manera semestral, se ha reportado al MINAE los avances en la gestión ambiental y satisfactoriamente se informó que con las medidas tomadas, se ha logrado los siguientes ahorros:

Ahorro superior al 27% en el consumo de energía eléctrica.

Reducción en la generación de dióxido de carbono en un 40% aproximadamente.

Se disminuyó un 36% el consumo de papel. .

Reducción de un 11% en el consumo de agua.

En la calificación (o semáforo) efectuada por el MINAE para evaluar la gestión ambiental de todas las entidades públicas, la SUPEN en el 2014 quedó calificada en el rango “amarillo”, con una serie de oportunidades de mejora. Posterior a la evaluación efectuada en marzo de 2015 se subió a calificación “verde” demostrando que la SUPEN está comprometida con el ambiente.

Estado actual de cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría Interna.

En el cuadro siguiente se resume la cantidad de recomendaciones recibidas de parte de la auditoría interna durante el período. A la fecha se destaca que el 80% de las recomendaciones fueron atendidas, un 4% fueron desestimadas y se mantiene un 16% en proceso de atención. Las recomendaciones han estado enfocadas en mejorar el control interno mediante la revisión de políticas y procedimientos de trabajo, así como la implementación de mejores prácticas operativas.

Anexos.

Anexo 1. Normativa aprobada por el CONASSIF

Año 2011.

Desde octubre de 2010 el CONASSIF, estuvo desintegrado para conocer asuntos de la Superintendencia de Pensiones, dado que la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, presentó la terna a que se refiere el artículo 35 de la Ley 7523, razón por la cual la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica vio imposibilitada para llenar la vacante existente.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el oficio PDC-013-2011 de 1 de febrero del 2011, realizó una consulta ante la Procuraduría General de la República sobre la posibilidad de utilizar la figura del “funcionario de hecho” para integrar el Consejo para la SUPEN; sin embargo, el citado criterio fue restrictivo e imposibilitó dar una salida al tema de la integración de ese cuerpo colegiado. La situación descrita obligó a que durante el año 2011 no se pudieran aprobar reformas reglamentarias, a pesar de tener varias iniciativas listas para su conocimiento.

Año 2012.

Modificación del Capítulo “Suficiencia Patrimonial”, así como del transitorio segundo, del “Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador” (Aprobado mediante artículo 8 del acta de la sesión 9752012, celebrada el 29 de mayo del 2012. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 121, del 22 de junio del 2012.)

La reforma modificó las disposiciones relativas al cálculo de capital mínimo de funcionamiento, cálculo y requerimientos asociados a los riesgos operativo, crédito y de mercado, los elementos para el cálculo de la evaluación cualitativa, los instrumentos de evaluación cualitativa y la periodicidad de las evaluaciones. Modificación del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas (Aprobado mediante artículo 7 del acta de la sesión 975-2012, celebrada el 29 de mayo del 2012. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 121, del 22 de junio del 2012.)

Mediante esta reforma se ampliaron las posibilidades de inversión en notas estructuradas que no sean de capital protegido, limitándose su riesgo en función de la calidad de los activos subyacentes, a saber, instrumentos de deuda que cumplan con los mismos requisitos en cuanto a calificación crediticia del emisor, la emisión, plaza, entre otros, que los permitidos para el resto de los instrumentos de deuda.

Modificación del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual (Aprobado mediante artículo 4 se la sesión 999-2012 del 25 de setiembre del 2012, publicada en La Gaceta número 223, del lunes 19 de noviembre de 2012.)

Esta modificación obedece a la reforma establecida por la Ley 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros, que permite que las rentas vitalicias pueden ser escogidas libremente por el trabajador y el afiliado. Sin embargo, la normativa vigente en ese momento eliminaba la posibilidad al asegurado de obtener un beneficio adicional que no está incluido dentro de la tasa implícita de interés, ligados a los rendimientos de la inversión de las provisiones, participación de beneficios o cualquier otro plus variable que ofrezca la entidad aseguradora.

Año 2013.

Modificación al Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador (Aprobado mediante el artículo 7 del acta de la sesión ordinaria número 1029-2013 del 26 de febrero del 2013, publicado en el diario oficial La Gaceta número 56 del 20 de marzo del 2013.)

Con el fin de ordenar la creciente práctica comercial por traslados que se venían dando en el mercado, se tomaron acciones con el SICERE para modificar los lineamientos operativos para el traslado de los afiliados, de tal manera que la solicitud ante el SICERE se realice, primordialmente, en la oficina virtual que éste tiene en las oficinas de la operadora de origen (sea donde está filiado actualmente quien desea ejercer su derecho), con el fin de que el afiliado pueda disponer de la oportunidad de contar con información suficiente para ejercer su derecho y, al mismo tiempo, disminuir las denuncias ante SUPEN por casos de falsas afiliaciones y ventas atadas de grupos financieros.

Consecuentemente con lo anterior, se reduce el plazo de permanencia con el propósito de permitirle al afiliado mayor libertad para ejercer ese derecho, considerando que puede aprovechar, de mejor manera, las oportunidades que le presenten las operadoras de pensiones, generándose un valor agregado ya que las operadoras podrían trabajar más en la fidelización de sus clientes a través de mejoras sustanciales en los servicios que ofrecen a sus afiliados.

Modificación al Reglamento de Inversiones, por derivados de cobertura (Aprobada mediante artículo 10 del acta de la sesión 1049-2013, celebrada el 2 de julio del 2013. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 142, del 24 de julio del 2013.)

A raíz de los cambios experimentados en los últimos años en el mercado de los instrumentos derivados y la administración de riesgos de estas operaciones, las disposiciones relativas a este tema en el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas resultaba insuficiente para normar, con

el detalle que se requiere, los aspectos de índole operativo necesarios para que la utilización de este tipo de instrumentos resulte acorde con las mejores prácticas internacionales sobre la materia.

Dada la complejidad que entrañan las operaciones con instrumentos derivados, se requiere que las entidades reguladas cuenten con los procedimientos internos y la experiencia que les permitan valorar y controlar los riesgos asociados a estos, así como verificar que dichas operaciones sean consecuentes con los objetivos legalmente establecidos en el artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador, sea, que no sean utilizados para fines especulativos sino, única y exclusivamente, como coberturas de riesgo de tasa de interés y tipo de cambio.

Asimismo, dicha reforma requiere que las entidades reguladas formalicen dichas operaciones utilizando contratos marco que tomen como referencia lineamientos y directrices similares a los contenidos en los contratos internacionales, tales como los de la International Swap Dealers Association (ISDA). Asimismo, debe establecerse, siguiendo las recomendaciones de Basilea III, la metodología para el control de límites de exposición al riesgo de las contrapartes en las operaciones con derivados financieros que no hayan sido negociados en mercados formales.

Finalmente con el propósito de que las entidades controlen y evalúen las operaciones con instrumentos derivados, se establece la responsabilidad de medir y controlar la eficacia de las coberturas, velando porque se cumplan los objetivos y estrategias previamente diseñadas para este propósito, así como lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador.

Reglamento de Calificación de la Situación Financiera de los Fondos administrados por las Entidades Autorizadas. (Aprobado mediante Artículo 7 del acta de la sesión 1066-2013, celebrada el 1° de octubre del 2013. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 223, del 19 de noviembre de 2013.)

La aprobación de esta normativa permite:

1. Establecer tipos de normalidad para los fondos administrados por las entidades reguladas, con el propósito de realizar una supervisión más preventiva, acorde con el modelo de supervisión basado en riesgos, de manera que se limite la posibilidad de que aquellos entren de manera abrupta en grado de irregularidad, procurándose así que, de manera oportuna, pueda contenerse cualquier tendencia a un progresivo deterioro de los fondos.
2. Promover mejores estándares de calidad en la gestión de los fondos administrados por parte de los sujetos regulados y una supervisión más dirigida a promover la gestión de los riesgos.
3. Definir los riesgos para el la determinación de los distintos grados de irregularidad financiera previstos en la ley No. 7523.

Año 2014.

Reglamento de Tablas de Mortalidad (Aprobado mediante artículo 10 de la sesión 1122-2014, celebrada el 3 de noviembre del 2014. Publicado en el diario oficial La Gaceta No 222, del 18 de noviembre del 2014).

En el último estudio contratado por la SUPEN al Centro Centroamericano de Población, de julio del 2012, se determinó que, debido a que la mortalidad tiende a disminuir en el tiempo, las tablas de mortalidad que se venían usando subestimarían la probabilidad de sobrevivencia de los afiliados y pensionados del Sistema Nacional de Pensiones, ya que estos vivirán en promedio más de lo establecido en ellas.

Ante esta situación, la reforma actualiza y sustituye las indicadas tablas, con el propósito de adecuar a la realidad el cálculo de los activos y pasivos actuariales de los regímenes de beneficio definido y retiros programados comercializados por las operadoras de pensiones. Las tablas que rigen a través de esta reforma son dinámicas y, en consecuencia, año a año reflejarán los cambios en la mortalidad de la población, de manera que estas se consideren en el momento en que así se requiera para el adecuado cálculo actuarial.

Modificación al Reglamento de Inversiones (Aprobado mediante artículo 12 del acta de la sesión 1127-2014, celebrada el 22 de setiembre del 2014. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 198, del 15 de octubre del 2014.)

Con esta reforma la normativa de inversiones se dirige a fortalecer la normativa de inversiones para atender en lo procedente el financiamiento de proyectos de infraestructura. Para cumplir con dicho objetivo se aplicaron las siguientes reformas al reglamento:

1. Se ajusta la definición de grupo de interés económico o financiero para permitir el uso de los vehículos de propósito especial, que manejarán temas de infraestructura.
2. Se elimina restricción para invertir más de un 20% en una misma emisión autorizada.
3. Se eliminan las prohibiciones para que las entidades adquieran valores emitidos o garantizados por vehículos originados o patrimonialmente separados de las entidades que conforman su grupo económico o financiero, o en cuya estructuración hayan participado algunas de las empresas de este último.
4. Disminuye el ritmo de la gradualidad semestral para alcanzar el límite del 50% en inversiones emitidas por el Gobierno y el Banco Central de Costa Rica. Modificación al Reglamento para calificar la situación financiera de los fondos administrados por los entes regulados. (Aprobado mediante artículo 5 del acta de la sesión 1140-2014, celebrada el 01 de diciembre del 2014. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 239 del 11 de diciembre de 2014.)

Como resultado de la experiencia recabada con motivo de la aplicación de este Reglamento se identificó la necesidad de una mejora con el propósito de eliminar la obligación de comunicar los

resultados de la calificación de los riesgos en forma semestral ya que, la evaluación de la situación financiera debe realizarse en forma activa y constante. Las comunicaciones resultantes deben entregarse a la entidad cuando se constaten cambios en la evaluación de los riesgos que conlleven a la modificación de los tipos de normalidad y no por cumplimiento de periodicidades regulatoriamente establecidas.

Año 2015.

Modificación al Reglamento de Beneficios (Aprobado mediante artículo 6 del acta de la sesión 1157-2015, celebrada el 06 de abril del 2015. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 69, del lunes 10 de abril de 2015)

El propósito de dicha reforma es el siguiente:

1. Ampliar el transitorio que establecía la separación de los fondos en acumulación y desacumulación a partir de abril del 2015.
2. Regular los plazos en que deben acreditarse los recursos pendientes en las cuentas de los afiliados pensionables para garantizar certeza jurídica y mayor claridad.
3. Establecer disposiciones relativas a la información que deben brindar las entidades a los afiliados pensionables en caso de que no elijan otra modalidad de beneficios en un plazo dado.
4. Establecer como requisito de la certificación del Régimen Básico que hace constar la condición de pensionado de dicho régimen, la indicación de si existe algún trámite de otorgamiento de beneficios pendientes en ese régimen.
5. Establecer disposiciones aclaratorias respecto de las condiciones necesarias para adquirir un producto de beneficios y sobre los mecanismos de entrega de los recursos tratándose de procesos sucesorios notariales.

Anexo 2. Acuerdos emitidos por el Superintendente

ACUERDOS DEL SUPERINTENDENTE APROBADOS EN EL 2010.

Acuerdo Título Contenido del Acuerdo SP-A-135 Disposiciones para la aprobación, remisión y publicación del Informe Anual de Gobierno Corporativo. Establece los lineamientos aplicables a las Juntas Directivas de las entidades reguladas para la publicación de sus informes anuales de gobierno corporativo en su sitio web.

SP-A-136 Modificación el acápite 6) de la parte dispositiva del Acuerdo SP-A-123. Modifica el plazo establecido del que dispone la Superintendencia para analizar y responder a las observaciones y objeciones que presente la entidad autorizada a la evaluación cualitativa.

SP-A -137 Forma y plazo para traslado de recursos de la cuenta individual. Define el plazo para que las entidades autorizadas, realicen los traslados relacionados con la ejecución del derecho a la libre transferencia, tanto en el Régimen Obligatorio de Pensiones como en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, así como la corrección de errores de imputación en las cuentas individuales, provenientes del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) o de la entidad autorizada, según se trate.

SP-A-138 Disposiciones suministro de Información durante fin y principio de año. Define las fechas en las que las entidades supervisadas y reguladas deben suministrar y procesar información periódica ante la Superintendencia de Pensiones, requerida de conformidad con la normativa vigente, en los días comprendidos entre el 29 y 31 de marzo y entre el 27 y 31 de diciembre de 2010, para que sea remitida o incluida a más tardar día hábil y medio posteriores al 31 de marzo y 31 de diciembre, respectivamente.

SP-A-139 Lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas. Establece las disposiciones relativas al cobro de comisiones de las entidades autorizadas, su autorización y el establecimiento y aprobación de los esquemas de bonificaciones.

SP-A-140 Reforma al Manual de Información. Modificaciones al Manual de Información. Referente a la administración de los productos de beneficios.

SP-A-141 Disposiciones relativas a las modalidades de pensión para el régimen complementario de pensiones de capitalización individual. Establece la definición de las modalidades de pensión, su cálculo, el contenido mínimo de los contratos, el procedimiento para la elección de la modalidad de pensión, y las comisiones por la administración de los fondos.

SP-A-142 Modificaciones al Manual de Información. Modificaciones a las estructuras de los archivos, la información financiera, las tablas de listados de códigos de saldos contables para las entidades autorizadas, y la inclusión de tablas de modalidades de inversiones y depósitos. Modifica y actualiza, las disposiciones a que se encuentran sujetas las entidades supervisadas sobre la remisión de la información a la Supen.

SP-A-143 Reforma al Transitorio I del Acuerdo SP-A-137. Modifica las disposiciones transitorias del SP-A-137, para que ciertos traslados se realicen a través del sistema electrónico de compensación desarrollado por la Supen.

SP-A-144 Reforma al Transitorio I del Acuerdo SP-A-137. Modifica los transitorios a) y b) del SP-A-137, sobre la fecha de entrada en vigencia del sistema electrónico de compensación.

SP-A-145 Reforma del Acuerdo SP-A-137. Se reforma el artículo 3 relativo a la definición de canales para el traslado de recursos de los afiliados, se adiciona un inciso h) al artículo 15 para definir la figura del representante para la coordinación de ajustes y pruebas del SEC y se modifican los transitorios a y b, para la entrada en vigencia del SEC.

SP-A-146 Reforma del artículo 4 del SP-A-139. Se reforma el procedimiento para la publicación de los comunicados informan sobre los cambios en las comisiones.

ACUERDOS DEL SUPERINTENDENTE APROBADOS EN EL 2011.

SP-A-147 Disposiciones para el retiro del FCL a partir del 24 de febrero de 2011. Regulación para el trámite y entrega de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral por las operadoras de pensiones a sus afiliados.

SP-A-148 Adición de un artículo transitorio al SP-A-123-2008. Suspende la evaluación de riesgo operativo a las operadoras de pensiones, que tiene por fecha de aplicación el 31 de marzo del 2011 para que se revisen, ajusten y actualicen los instrumentos de evaluación.

SP-A-149 Se modifica el primer anexo del SP-A-115-2008. Nuevo formulario de identificación para los usuarios externos, que ingresen a los sistemas informáticos de la Superintendencia de Pensiones.

SP-A-150 Disposiciones para el fondo de pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos. Reforma a las disposiciones para la valoración del portafolio de inversiones del Fondo de Pensiones del Cuerpo de Bomberos.

SP-A-151 Se modifica el Manual de Información y las Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones (SP-A-142-2010.) Regulación para que, mediante archivo, las entidades autorizadas comuniquen a la Superintendencia de Pensiones, las transacciones de ingreso o salida del país (en efectivo o mediante transferencias), de aquellos montos que sean iguales o superiores a los diez mil dólares, o su equivalente en moneda nacional, en los fondos voluntarios de pensiones administrados. Esto de conformidad con la "Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204".

SP-A-152 Modifica disposiciones para la evaluación de riesgo operativo. Modifica el procedimiento para la remisión de los cuestionarios de evaluación por parte de la Superintendencia a las entidades supervisadas, así como los plazos para que estas remitan los resultados y la Superintendencia emita la calificación de la evaluación.

SP-A-153 Disposiciones para contabilizar las operaciones con Derivados de Cobertura. Adecua los Manuales de Cuentas y de Información de las entidades reguladas para que permitan la contabilización de operaciones de cobertura de tipo de cambio y tasas de interés, realizadas con Contratos a Plazo (Forward), Contratos de Futuros, Permutas Financieras (swaps) y Contratos de Diferencia, según lo dispuesto en el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas. Establece la responsabilidad de las entidades reguladas y los órganos de dirección de medir y controlar la eficacia de las coberturas, velando porque se cumplan los objetivos y estrategias previamente diseñadas para este propósito, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador.

SP-A-154 Modificación al Manual de Información de Capitalización Individual. Se ajusta el anexo correspondiente a los reportes requeridos de información de saldos contables.

SP-A-155 Se corrige error material del SP-A-153. Se modifica la denominación de algunas cuentas del Manual y se agregan otras que por error se omitieron en el acuerdo SP-A-153.

ACUERDOS DEL SUPERINTENDENTE APROBADOS EN EL 2012.

SP-A-156 Modificación de los instrumentos de evaluación de riesgo operativo (SP-A123). Adición de un transitorio para la suspensión de la evaluación de Riesgo Operativo del 01/10/2011 al 31/03/2012.

SP-A-157 Modificaciones al Manual de Información Producto de la implementación de los archivos de saldos contables de las entidades autorizadas, se determinó la necesidad de corregir algunos errores materiales, así como omisiones de cuentas contables, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Cuentas homologado, detalladas en Acuerdo SP-A-142, a su vez incluidas en el Manual de Información.

SP-A-158 Reforma Acuerdo SP-A-139 Reforma integral a los lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas.

SP-A-159 Acceso a la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES). Establece el acceso a la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES) por parte de las entidades supervisadas haciendo uso de la firma digital.

SP-A-160 Se modifica el Acuerdo SPA-123 "Instrumentos y procedimiento para la evaluación del riesgo operativo". Se modifica el procedimiento de aplicación y los cuestionarios de riesgo operativo del SP-A-123.

SP-A-161 Se modifica el Manual de Información y el Manual de Cuentas de los regímenes de capitalización colectiva. Se actualiza la clasificación actual del "Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva", (con una doble codificación en cuentas de

activos, pasivos, ingresos y gastos, para las Reservas en Formación y la Provisión para Pensiones en Curso de Pago), de acuerdo con el desarrollo de las operaciones contables y flujos económicos derivados de la gestión del régimen de pensiones, así como con los nuevos requisitos normativos.

SP-A-162 Modificación de los lineamientos para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades autorizadas (SP-A-124). Modificación en respuesta a la aprobación del Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros Homologado, aprobado por el CONASSIF, en lo relativo a la metodología de cálculo del requerimiento patrimonial por riesgo de mercado.

SP-A-163 Se modifica el Acuerdo SPA-047 sobre la equiparación de las escalas de calificación de las empresas calificadoras de riesgo ocales inscritas en el registro nacional de valores e intermediarios. Establece la posibilidad de que la Supen disponga en su sitio Web, la equiparación de las calificaciones de las empresas calificadoras locales con la escala establecida en el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas y el cálculo de la suficiencia patrimonial.

SP-A-164 Traslado de Recursos del Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional. Se regula el traslado de recursos previsto en el artículo 4 de la Ley No 8721, mediante el cual, el Ministerio de Hacienda, coloca en un fondo especial de pensiones administrado por un banco del Sistema Bancario Nacional o por una operadora de pensiones autorizada por Supen, los recursos que Jupema le traslada por concepto de cuotas obreras, patronales y estatales, deducidas de los salarios de los funcionarios nacidos el 1 de agosto de 1965 o después, y que fueran nombrados antes del 15 de julio de 1992. En el tanto, los funcionarios sean cotizantes del Régimen de Capitalización Colectiva y que sean trasladados al Régimen de Reparto.

SP-A-165 Se modifica el Acuerdo para la exención de normas aplicables al Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica (Acuerdo SP-A-104). Considerando que dicho fondo se encuentra cerrado a nuevas afiliaciones y por el volumen de recursos administrados, se exime al mismo de los deberes de remisión de información quedando obligado únicamente a remitir información auxiliar sobre los pensionados.

ACUERDOS DEL SUPERINTENDENTE APROBADOS EN EL 2013.

SP-A-166 Reforma Acuerdo SP-A-123. Instrumentos y Procedimiento para la Evaluación del Riesgo Operativo. Por medio de este acuerdo se trasladan los cuestionarios de evaluación de Riesgo Operativo al Portal de la Ventana Electrónica de Servicios. Anteriormente se encontraban Anexos al SP-A-123.

SP-A-167 Reforma al SP-A-137: Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al RCI. Se modifica la definición de Fondo Voluntario para que indique que puede estar de-nominado en colones o dólares. Se cambia el plazo al traslado anual del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) al Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) al cuarto día hábil siguiente al cierre del último ciclo del SEC. Se extiende el plazo de envío del archivo multilateral al

Sistema de Pagos para las compensaciones de la Libre Transferencia en 30 minutos. Se cambian las fechas de liquidación y compensación del SEC, cuando acaezcan en días no laborales.

SP-A-168 Se modifica de manera integral el Acuerdo SP-A130. Se aclara la operativa para el traslado de recursos: el intercambio de archivos entre las operadoras de pensiones y el Sistema Centralizado de Recaudación, así como la libre transferencia en el período en el cual se realiza los traslados de recursos.

SP-A-169 Modificación al Manual de Información de Regímenes Colectivos. Se eliminan una serie de tablas del cuerpo del manual y sus anexos para que se trasladen al Portal de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), para que puedan ser modificados desde esa herramienta.

SP-A-170 Modificación al Manual de Información del Régimen de Capitalización Individual. Este acuerdo migra una serie de anexos al portal de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), adecua los Manuales de Cuentas y de Información de los Regímenes de Capitalización Individual y de Capitalización Colectiva para que permitan la contabilización de las operaciones de cobertura de tasa de interés y tipo de cambio realizadas con Contratos a Plazo o Forward, Contratos de Futuros y Contratos de Diferencia.

SP-A-171 Operaciones de Cobertura de tipo de cambio y tasas de interés con instrumentos financieros derivados. A raíz de la modificación producto de la regulación de las “Operaciones de cobertura con instrumentos financieros derivados” en el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas, tendientes a regular lo relativo a las operaciones de derivados de cobertura, se reformó la forma y los medios por los cuales se remitirá la información a la Superintendencia de Pensiones. Este acuerdo también hizo necesario adecuar los Manuales de Cuentas y de Información de los Regímenes de Capitalización Individual y de Capitalización Colectiva para que permitieran la contabilización de las operaciones de cobertura de tasa de interés y tipo de cambio realizadas con Contratos a Plazo o Forward, Contratos de Futuros y Contratos de Diferencia.

SP-A-172 -A-172 Correcciones de errores materiales del SP-A-171. Corrige omisiones en la descripción de las cuentas analíticas, correspondientes a los instrumentos financieros derivados.

SP-A-173 Acuerdo para la supervisión diferenciada del Fondo Especial de Pensiones del Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional. Establece los requerimientos mínimos para la supervisión del Fondo Especial de Pensiones del Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional, por parte de la División de Supervisión de Regímenes de Capitalización Colectiva de la Superintendencia de Pensiones.

SP-A-174 Evaluación del riesgo operativo y tecnológico en Regímenes de Beneficio Definido. Establece una herramienta similar a la aplicable a los regímenes de capitalización individual para los regímenes de beneficio definido, a efectos de evaluar el riesgo operativo y tecnológico.

SP-A-175 Modificación al acápite 1 y el párrafo primero del acápite 2 del numeral 5.2 del punto 5 del Capítulo III. Inversiones del Manual de Información de Regímenes Colectivos Se reforma el Manual de Información de Regímenes colectivos, a efecto de modificar el nombre de los archivos

de datos de las operaciones con instrumentos financieros derivados, según se trate de fondos colectivos de pensiones o de fondos de pensiones de capitalización individual, considerando que la periodicidad de la remisión a la Superintendencia de Pensiones de cada uno de ellos difiere.

ACUERDOS DEL SUPERINTENDENTE APROBADOS EN EL 2014.

SP-A-176 Se deja sin efecto el Acuerdo SP-A-069 del 21 de octubre de 2005. Se dejan sin efecto las disposiciones relativas a la realización de aportes al Régimen Voluntario de Pensiones complementarias mediante cheques, certificados de inversión, depósitos a plazo y cualquier otro título valor emitidos al portador, en moneda nacional o extranjera, originados localmente o en el exterior otro título valor emitidos al portador, en moneda nacional o extranjera, originados localmente o en el exterior.

SP-A-177 Reforma integral a las disposiciones para la evaluación de riesgo operativo (SP-A-123). Se modifica la metodología de evaluación de riesgo operativo de las entidades reguladas.

SP-A-178 Reforma integral del SP-A-174 "Evaluación del riesgo operativo y tecnológico en regímenes de beneficio definido". Se modifica la metodología de evaluación de riesgo operativo de los fondos de beneficio definido.

ACUERDOS DEL SUPERINTENDENTE APROBADOS EN EL 2015.

SP-A-179 Modificaciones al Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual y Regímenes Colectivos. Modifica la estructura de los registros de información relativa a las inversiones de los fondos de pensiones que dichas entidades administran y, particularmente y en lo que interesa, la información relativa a la valoración de los títulos que conforman las carteras de inversión de dichos fondos.

SP-A-180 Reforma a los requisitos que los centros educativos deben cumplir para impartir los cursos, realizar las pruebas y extender los correspondientes títulos que acrediten a los promotores de ventas de planes previsionales (SP-A079). La reforma permite que los cursos que impartan los centros educativos acreditados se hagan de manera virtual o semipresencial.

SP-A-181 Reforma a las disposiciones relativas a las modalidades de pensión para el Régimen complementario de pensiones de capitalización individual (SP-A-141). Implementa las reformas realizadas al Reglamento de Beneficios, respecto de las reglas para el cálculo de los beneficios, administración de los recursos de las distintas modalidades de pensión complementaria y las reglas aplicables para el ejercicio del derecho a la libre transferencia. Corrige la omisión en la regulación respecto de los plazos de entrega de las cotizaciones necesarias para evaluar las opciones de productos previsionales a que tiene derecho el afiliado y los formatos de los estados de cuenta.